



Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Lunes 06 de enero de 2020 (R. O.212, 06-enero -2020 )Edición Especial

## **SUMARIO:**Págs.

### **GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **ORDENANZAS MUNICIPALES**

- Cantón Las Lajas: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2020 – 2021
- Cantón Las Lajas: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales
- Cantón Las Lajas: Para el otorgamiento de títulos habilitantes, tasas de cobro por servicios administrativos por la operación del servicio de transporte terrestre
- Cantón Las Lajas: Que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS.**

Considerando:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

**Que**, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar

su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 321 ibídem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, de conformidad con el Art. 426 ibídem. Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."

Registro Oficial - Edición Especial N° 212

Lunes 6 de enero de 2020 - 3

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

- "1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano,
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda,
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en /a gestión de riesgos,"

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 ibídem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tai tenga la cosa por si mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural .

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión

4 - Lunes 6 de enero de 2020

Edición Especial N° 212 - Registro Oficial

propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD en el Art. 242 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el COOTAD, en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el "Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar."

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Registro Oficial - Edición Especial N° 212

Lunes 6 de enero de 2020 - 5

Que, el Artículo 561 ibídem; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas."

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 67 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradición al mente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, sí el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su

delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el

6 - Lunes 6 de enero de 2020 Edición Especial N° 212 - Registro Oficial

plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitah y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria tercera de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley, Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad

rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

Registro Oficial - Edición Especial N° 212

Lunes 6 de enero de 2020 - 7

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 -2021, EN EL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO**

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5. DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido

de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL** - Comprende dos procesos de intervención:

**a).- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del temtono restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51,

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

**b).- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios;
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan la realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD.-** Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Dirección de Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

## CAPÍTULO II

### **DEL VALOR DE LA PROPIEDAD, PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS**

**Art. 8. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de

condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los demás artículos correspondientes al Capítulo y del Código Tributario con los siguientes motivos;

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Las Lajas.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 500 del COOTAD e interponer recursos administrativos de conformidad con el Código Tributario, y el Código Orgánico Administrativo ."

### **CAPÍTULO III**

#### **OTROS PROCESOS DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD**

**Art. 13.- VALOR DE LA TRANSACCIÓN.-** Cuando se realice una compraventa o un financiamiento de entidad del sistema financiero nacional; el GADM, podrá certificar (actualizar) el valor de la propiedad en relación al avalúo comercial en el rango del 70% al 100% sobre el presupuesto presentado por la entidad financiera, siempre que este valor sea superior al valor del catastro, valor que servirá para el cumplimiento del trámite de registro correspondiente.

Cuando se realice una compraventa o hipoteca directa se registrarán en el catastro los valores establecidos en los títulos de propiedad, esta información servirá de base con el valor de la propiedad que conste en la respectiva escritura pública de traslado de dominio o constitución de hipoteca, para la determinación del tributo correspondiente y entrará en vigencia con la actualización de la información del catastro hasta el mes de diciembre del año fiscal en curso y la correspondiente liquidación del impuesto del siguiente año.

**Art. 14.- DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

- Recibida la información remitida por la institución financiera para otorgar el financiamiento de un crédito para adquirir una propiedad inmueble, crédito que puede estar sujeto a una hipoteca, la entidad financiera al momento de valorar la propiedad que soporta este crédito deberá adjuntar la metodología de valoración de la propiedad en los componentes de valor del terreno y del valor de la edificación.

**Art. 15.- DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros a solicitud de la entidad financiera y del contribuyente, deberá homologar la respectiva información entregada por dicha entidad, a la metodología de valoración de la propiedad establecida en el COOTAD y la respectiva ordenanza vigente.

**Art. 16.- ESTABLECIMIENTO DE VALOR DE LA PROPIEDAD.-** La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros, una vez homologada el valor de la propiedad que entregue la entidad financiera; a la metodología establecida por el GADM, establecerá el porcentaje de actualización al valor comercial de la propiedad en los casos y porcentajes correspondientes.

**Art. 17.- DE LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS ENTRE EL 70 Y 100% DEL VALOR DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD. -**

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD		%DE ACTUALIZACIÓN
OE1	A 49999	0%
DE 50000	A 100000	70%
DE 100001	A 500000	75%
DE 500001	A 1000000	80%
DE 1000001	A Más	90%

**Art. 18.- DE LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA LA VENTA DIRECTA O PRÉSTAMO SIN HIPOTECA, -** Para las ventas directas o de traslados de dominio con préstamos sin hipoteca, se considerarán los valores que consten en la escritura

pública, con lo que se certificará y actualizará el valor de la propiedad al 100% del respectivo valor que conste en la escritura pública de traslado de dominio.

Art. 19.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.- Una vez aplicados los porcentajes de avalúo de la propiedad, la Dirección/ Jefatura/ Unidad de Avalúos y catastros certificará para los trámites legales correspondientes y de así requerirlo el contribuyente, con esta información se actualizará los avalúos catastrales municipales que se ingresarán como información en la base de datos del catastro.

Art. 20. -APLICACIÓN TRIBUTARIA DEL NUEVO AVALÚO CATASTRAL. • Estos nuevos avalúos catastrales estarán sujetos a la determinación del tributo y a la emisión del título de crédito correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal, por la disposición de la ley.

Art. 21.- AVALÚO DEL PREDIO POR DECLARACIÓN VOLUNTARIA.- Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos. Sin embargo, la actualización voluntaria de los avalúos de los predios servirá de base para la determinación de otros efectos administrativos o de expropiación de acuerdo con la Ley.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 22.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, de así requerirse, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al

sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

a) LEY ORGNICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Def artículo 6- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	30%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521- Deducciones: Señala que Tara establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b,) prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporción al mente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá

a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera,"

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 23.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 24.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 25.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 26.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de la declaración de la información de los predios urbanos y rurales, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 27.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y la propiedad rural considerados por el GADM de acuerdo a la base legal correspondiente: 1 - El valor de la propiedad vigentes en el presente bienio; 2- El valor de la propiedad que consta en el documento de traslado de dominio si el valor del contrato es superior al valor del catastro; 3.- El valor de la propiedad solicitado por la entidad financiera y el contribuyente en relación al valor comercial determinado por el GADM; 4.- El valor de la propiedad requerido por la autoridad para el proceso de declaratoria de utilidad pública y de expropiación y el correspondiente proceso legal de juicio de expropiación; 5- El valor del predio actualizado mediante declaración realizado por el contribuyente en su periodo de vigencia. Certificación que le fuere solicitada al GAD por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 28.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## **CAPITULO V**

### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 29.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 30.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata,

**Art. 32. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -**

**a.-) Valor de predio.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; por lo que, el concejo aprobará, el plano del valor del suelo, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo (art. 495), es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el suelo urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**Cuadro de cobertura y déficit de infraestructura y servicios de la parroquia urbana La Victoria**

SECTOR	AGUA POT.	ALCANTA-	E.ELECT.	ALUMB.	RED VIAL	TELEF.	ACERAS	BORD.	REC.BASU	A. CALL.	PROMEDIO	%	N° DE UNID. EN EL SECTOR
											SECTOR		
1													
COBERTURA	61,90	61,90	58,33	56,00	50,55	61,90	16,19	43,24	61,90	64,48	52,64	41,73	21,00
DEFICIT	38,10	38,10	41,67	44,00	49,45	38,10	83,81	56,76	38,10	45,52	47,36		
2													
COBERTURA	86,60	84,46	76,19	61,62	54,93	84,48	2,29	44,00	79,24	38,10	61,08	41,73	19,00
DEFICIT	14,40	15,54	23,81	38,48	45,07	15,52	97,71	56,00	20,76	61,90	38,92		
3													
COBERTURA	28,57	34,51	14,29	11,43	14,40	30,86	0,00	6,71	18,48	6,71	16,40	19,26	8,00
DEFICIT	71,43	65,49	85,71	88,57	85,60	69,14	100,00	94,29	81,52	94,29	83,60		

4	COBERTURA	27,39	41,71	23,81	16,00	20,99	9,33	0,00	4,57	40,95	18,38	20,11	22,47	18,00
	DEFICIT	72,61	58,29	76,19	84,00	79,01	90,67	100,00	95,43	59,05	83,62	79,89		
5	COBERTURA	22,59	1,18	5,96	3,43	20,99	0,00	0,00	0,00	1,14	0,00	5,83	16,05	26,00
	DEFICIT	77,41	98,82	94,05	96,57	79,01	100,00	100,00	100,00	98,86	100,00	94,47		
	TOTAL DE COBERTURA	62,80	44,75	35,71	29,68	32,37	37,31	3,70	18,50	40,34	22,93	31,15	141,24	92,00
	TOTAL DE DEFICIT	37,40	55,25	64,29	70,32	67,63	62,69	96,30	80,50	59,68	77,07	68,85		

**Cuadro de cobertura y déficit de infraestructura y servicios de la parroquia urbana Valle Hermoso**

SECTOR	AQUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL	PROMEDIO	%	Nº DE MAN EN EL SECTOR	
											SECTOR			
1	COBERTURA	62,66	74,89	73,08	75,08	30,52	82,62	7,69	49,77	82,46	20,92	57,97	13,05	9,00
	DEFICIT	17,35	25,11	26,92	24,92	69,48	17,38	92,31	50,23	17,54	79,08	42,03		
2	COBERTURA	49,97	42,09	34,62	32,00	17,54	42,31	0,00	7,54	49,54	3,59	27,93	13,05	9,00
	DEFICIT	50,03	57,91	65,38	68,00	82,46	57,69	100,00	92,46	50,46	96,31	72,07		
3	COBERTURA	21,17	11,51	13,46	11,08	10,83	18,92	0,00	1,85	22,77	0,00	11,16	6,02	6,00
	DEFICIT	78,83	88,49	86,54	88,92	89,17	81,08	100,00	98,15	77,23	100,00	88,84		
9	COBERTURA	6,72	3,82	3,85	1,85	4,62	1,85	0,00	0,00	3,89	0,00	2,54	6,02	3,00
	DEFICIT	94,28	96,18	96,15	98,15	95,38	98,15	100,00	100,00	96,31	100,00	97,46		
	TOTAL DE COBERTURA	39,88	26,46	25,00	24,00	12,70	29,14	1,54	11,83	31,69	4,92	99,59	38,15	27,00
	TOTAL DE DEFICIT	60,12	68,92	68,75	70,00	84,12	63,56	98,06	85,21	60,38	93,85	300,41		

**Cuadro de cobertura y déficit de infraestructura y servicios de la parroquia urbana Platanillo**

SECTOR	AQUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL	PROMEDIO	%	Nº DE MAN EN EL SECTOR	
											SECTOR			
1	COBERTURA	133,33	92,31	88,46	88,62	41,54	92,31	7,69	19,23	92,31	18,77	67,46	30,44	9,00
	DEFICIT	-33,33	7,89	11,54	11,38	58,46	7,69	92,31	80,77	7,69	81,23	32,54		
2	COBERTURA	76,92	67,20	69,23	73,23	24,25	74,92	0,00	21,85	76,92	0,00	48,45	30,44	12,00
	DEFICIT	23,08	32,80	30,77	26,77	75,75	25,08	100,00	78,15	23,08	100,00	51,55		
3	COBERTURA	23,14	15,45	15,38	9,23	9,11	19,23	0,00	7,69	22,77	0,00	12,20	14,05	4,00
	DEFICIT	76,86	84,55	84,62	90,77	90,89	80,77	100,00	92,31	77,23	100,00	87,80		
	TOTAL DE COBERTURA	77,80	58,32	57,69	57,03	24,96	62,15	2,56	16,26	64,00	6,28	42,70	74,94	25,00
	TOTAL DE DEFICIT	22,20	41,68	42,31	42,97	75,04	37,85	97,44	83,74	36,00	93,74	57,30		

En los sectores homogéneos definidos, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se

determine el valor base por ejes, manzanas o por sectores homogéneos.  
Expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO AÑO 2020-2021**  
**ÁREA URBANA LA VICTORIA**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUP	VALOR M2	LIMITE INF	VALOR M2	N° MZ
1	9,91	50	8,18	33	21
2	8,08	29	6,38	21	19
3	6,24	20	4,81	16	8
4	4,54	15	2,87	14	18
5	3,07	13	2,24	9	26

**AREA URBANA VALLE HERMOSO**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUP	VALOR M2	LIMITE INF	VALOR M2	N° MZ
1	8,40	16	7,04	14	9
2	6,70	12	4,40	10	8
3	4,19	8	3,10	6	6
4	2,93	4	2,01	3,2	3

**AREA URBANA PLATANILLO**

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUP	VALOR M2	LIMITE INF	VALOR M2	N° MZ
1	8,69	14	6,92	12	9
2	6,90	10	5,91	8	12
3	5,07	6	4,45	4	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual por predio.

Además, se debe considerar el valor de la propiedad que fuere actualizado en base a otras fuentes legales; como el valor de traslado de dominio, hipotecas, ventas directas y el valor de la propiedad declarado por parte del contribuyente, información que se sujetará al curso de la base legal correspondiente para la respectiva determinación del tributo.

El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:  
**Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.  
**Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.  
**Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES. -**

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1 -RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1,2.-FORMA	1.0 a .94
1.3. -SUPERFICIE	10 a.94
1.4.-LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95 2.-
TOPOGRÁFICOS	
2.1 .-CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	10 a.95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUÍN	1.0 a .88
HORMIGÓN ASFALTO PIEDRA LASTRE	

TIERRA

3 3- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1 0 a 93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que, para la valoración individual del terreno ( $V_f$ ) se considerarán: ( $V_{sh}$ ) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o determinación del valor individual, ( $F_a$ ) obtención del factor de afectación, y ( $S$ ) Superficie del terreno** así:

$$VI = V_{sh} \times la \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

$V_{sh}$  = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

$F_a$  = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

#### **b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos **En su estructura**; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Como información de la propiedad se valorará **Otras inversiones como**; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, sistemas de aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador componente del presupuesto de obra, por cada sistema constructivo, le corresponderá un número definido de rubros con el respectivo valor de la edificación, a los que se les asignaran los índices o parámetros resultantes de participación porcentual al valor total del costo de la edificación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra, considerando para sistemas constructivos de un piso o planta baja y más de un piso. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

## Factores - Rubros de Edificación del perfil

Constante Regresión	Valor						
1 piso	25,9110						
+ 1 piso	25,0954						
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Piso</b>		<b>Tarima</b>		<b>Sanitarios</b>	
No tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,7788	Café	0,8786	Madera Común	0,6543	Piso-Ciego	0,1220
Hierro	1,4170	Madera Fina	1,4270	Café	0,1610	Servicio	0,3938
Hierro	1,5413	Arera-Cemento	0,3354	Madera Fina	2,7849	Luzes	0,2908
Madera Común	0,2833	Tierra	0,0000	Arera-Cemento	0,3280	Construcción Continuada	0,2838
Café	0,1572	Mármol	2,9942	Grasado	0,4250		
Madera Fina	0,3388	Marmolito	2,3359	Chambrado	0,4880	<b>Baños</b>	
Bloque	0,5365	Marmolina	1,3375	Piso-Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,5285	Baldosa Cerámica	0,6680	Piso Sotobaca	2,7120	Luzes	0,0660
Hierro	0,4461	Baldosa Cerámica	0,9932	Empedrado	0,6930	Baño Común	0,0883
Albido	0,5365	Parquet	1,5740			Medio Baño	0,1166
Tapal	0,5425	Vinil	0,4681	Cubierta		Un Baño	0,1496
		Derecho	0,7475	Arera-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2993
<b>Vigas y Cielos</b>		Tablon / Onza	1,5740	Piso-Cemento	0,6398	Tres Baños	0,4447
No tiene	0,0000	Tabla	0,5406	Teja Común	0,7880	Cuatro Baños	0,5887
Hormigón Armado	0,9350	Asfalto	0,6490	Teja Mixta	1,2400	+ de 4 Baños	0,6973
Hierro	1,0176			Zinc	0,6270		
Madera Común	0,3191	<b>Revestimiento Interior</b>		<b>Papelera</b>		<b>Eléctricas</b>	
Café	0,2879	No tiene	0,0000	Omnos / Transúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6451	Madera Común	1,2401	Rubero		Alambre Extensor	0,5040
		Café	0,3795	Teja-ciegos	0,1170	Tubos Exterior	0,6250
<b>Balaustrado</b>		Madera Fina	4,1361	Cady	0,1170	Conductores	0,6450
No tiene	0,0000	Arera-Cemento	0,4929	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9508	Tierra	0,2408	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6338	Marmol	2,9958	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3878	Marmolito	2,1158	Anilaje	0,0000		
Café	0,4378	Marmolina	1,2358				
Madera Fina	0,4228	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3788	Baldosa Cerámica	1,2140	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grasado	1,2036	Madera Común	0,0425		
Bóveda de Piedra	1,1970	Chambrado	0,6348	Café	0,0450		
				Madera Fina	1,4093		
<b>Paredes</b>		<b>Revestimiento Exterior</b>		Aluminio	1,3460		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollado	0,4517		
Hormigón Armado	0,9314	Arera-Cemento	0,2279	Hierro-Platera	1,2010		
Madera Común	0,6587	Hierro	0,3854	Madera Malla	0,0380		
Café	0,6288	Mármol	2,2441	Tel Hecro	1,2972		
Madera Fina	1,1888	Marmolito	2,2941				
Bloque	0,9214	Marmolina	2,2841	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,9160	Baldosa Cemento	0,3227	No tiene	0,0000		
Hierro	1,9339	Baldosa Cerámica	0,4040	Madera Común	0,5211		
Albido	0,6719	Grasado	1,5039	Madera Fina	0,5824		
Tapal	0,5693	Chambrado	0,2096	Aluminio	0,3688		
Balaustrado	0,5622			Enrollado	0,5982		
Piso-Cemento	0,7811	<b>Espumas</b>		Hierro	0,2378		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,1393		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0861				
No tiene	0,0000	Café	0,0850	<b>Grises Verdeses</b>			
Hormigón Armado	0,8010	Madera Fina	0,8490	No tiene	0,0000		
Hormigón Simple	0,0851	Arera-Cemento	0,0170	Hierro	0,2057		
Hierro	0,0940	Marmol	0,1830	Madera Común	0,1801		
Madera Común	0,0690	Marmolito	0,0688	Café	0,0000		
Café	0,0051	Marmolina	0,0683	Madera Fina	0,4546		
Madera Fina	0,0880	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,4482		
Ladrillo	0,8448	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollado	0,6954		
Piedra	0,0680	Grasado	0,3531	Placera Para	0,0210		
		Chambrado	0,0541				
<b>Cubierta</b>				<b>Closets</b>			
Hormigón Armado	2,0827			No tiene	0,0000		
Hierro	1,4856			Madera Común	0,3910		
Estructura	7,9540			Madera Fina	0,8800		
Madera Común	0,5880			Aluminio	0,1920		
Café	0,2150						
Madera Fina	1,6640						

## Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años	Hormigón	Hlwre	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	BahArt. que	adobc/r aplal
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,34
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,86	0,36
7-8	0,9	0,9	0,88	0,86	0,89	0,86	0,66
9-10	0,67	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,62	0,75	0,63	0,78	0,78
13-14	0,31	0,8	0,79	0,7	0,6	0,74	0,74
15-16	0,78	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,66	0,52	0,66	0,56	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62,	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,5S	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,36
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,46	0,47	0,43	0,31	0,4	029	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	028	0,26
51-52	0,46	0,44	0,41	029	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,41	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,36	0,26	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,26	0,32	0,23	023
61-64	0,43	0,39	0,36	0,26	0,31	0,22	0,22
65-63	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	021
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	029	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	028	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	04	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	026	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente procedimiento: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
ANOS	ESTABLE	%A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,34 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque edificado.

**Art. 33.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 34.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados o construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata, las definirá la municipalidad mediante ordenanza en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**Art. 35.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general Art. 509 literal a)

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón, mediante ordenanza en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**Art. 36.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO -** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.20/oo (UNO PUNTO VEINTE POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 37.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

**Art. 38.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

**Art. 39.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 40.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO  
PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

## CAPÍTULO VI

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 41. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 42. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL - Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 43.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 44.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 45.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a.-) Valor de terrenos

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrológica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que; en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrológica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrógeno); P. (Fosforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	1343	1186	1000	857	671	514	357	229
SH 4.1	1880	1660	1400	1200	940	720	500	320
SH 4.2	1253	1107	933	800	627	480	333	213
SH 5.3	1000	1883	745	638	500	383	266	170

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural**, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de

peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro;

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

**1.-GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR MUY  
IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0601 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1601 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0 5001a 1.0000  
1,0001 a 5.0000  
5.0001 a 10,0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

**2.- TOPOGRÁFICOS 1. 00 A 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL

OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN  
 SEGUNDO ORDEN  
 TERCER ORDEN  
 HERRADURA  
 FLUVIAL LÍNEA  
 FÉRREA NO TIENE

**5.-CALIDAD DEL SUELO****5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES  
 HUNDIMIENTOS  
 VOLCÁNICO  
 CONTAMINACIÓN  
 HELADAS  
 INUNDACIONES  
 VIENTOS  
 NINGUNA

**5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96**

LEVE  
 MODERADA  
 SEVERA

**5.3.-DRENAJE 1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
 MODERADO  
 MAL DRENADO  
 BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS****1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
 4 INDICADORES  
 3 INDICADORES  
 2 INDICADORES  
 1 INDICADOR  
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos. Valor de

terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

Fa = FaGao x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el artículo 33 literal b) de la presente ordenanza, que corresponde al valor de la propiedad urbana.

**Nota.** Si en el Municipio tiene solo catastro rural con sistema de la AME, hay que incorporar a continuación los parámetros técnicos de valoración de edificaciones.

**Art. 46.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 47.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art.518 del COOTAD.

**Art. 48.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.60 o/oo (UNO PUNTO SESENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 49.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

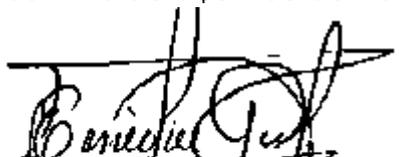
**Art. 50.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. De no pagarse en dos dividendos, el contribuyente podrá pagar el respectivo impuesto predial, dentro del periodo fiscal así establecido.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 51.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web de la Municipalidad.

**Art. 52.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 12 días d\$ mes de noviembre de 2019.

  
Sr. Enrique González Espinoza  
**ALCALDE CANTÓN LAS LAJAS**



  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

**Que**, la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y rurales para el bienio 2020 -2021, en el cantón Las Lajas, fue analizada y aprobada en/primera instancia en sesión ordinarias celebradas el 08 de noviembre y en segunda instancia en sesión extraordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2019/

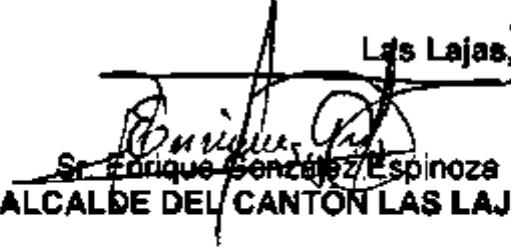
Las Lajas, noviembre 12 de 2019

  
**Ab. Egidio Celi Espinoza**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**El señor Enrique Gonzáles Espinoza**, Alcalde del cantón Las Cajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes-**PUBLÍQUESE.**

Las Lajas, noviembre 15 de 2019

  
**Sr. Enrique González Espinoza**  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**



**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

**Que**, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 15 de noviembre de 2019.

Las Lajas, noviembre 15 de 2019

  
**Ab. Egidio Celi Espinoza**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley:

**Que**, el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con las atribuciones del órgano legislativo municipal, faculta de manera privativa al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que se considerarán impuestos municipales y metropolitanos, el impuesto de patentes;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y,, profesionales;

Nota:

De conformidad con el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 860-2S, 12-X-2016, manifiesta que se interprete el presente artículo, con el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en

consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del mis: en concordancia con la Lev Orgánica de incentivos Tributarios.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

**Que**, es necesario sustituir la "Ordenanza Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, que fue publicada en el Registro Oficial N° 460, de fecha 01 de junio del 2011."

**Que**, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

**Que**, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

**Que**, es necesario actualizar la normativa que nos rige en esta materia, por lo que es necesario regulación por medio de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el literal Art. 264 de la Constitución de la República, los Arts. 54 literal p) y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE  
PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO

Capítulo I

## HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 1.- Hecho generador del impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y

profesionales en el cantón Las Lajas. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas. La determinación, control y recaudación se hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un establecimiento en el cantón Las Lajas, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla en la Unidad de Rentas Municipal; y, en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados por el respectivo órgano de control;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros, o, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas,
- e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s) de ser requerido;
- f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;

g) Exhibir la patente municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento;

h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.

## Capitula II

### INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Las Lajas, que mielen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Unidad de Rentas y solicitar, en un plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente, así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 7.- Actualización de la información.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas conjuntamente con la Comisaria Municipal, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente;

- Número de registro.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Titular o representante del negocio o empresa.
- Número de cédula o registro único de contribuyentes.
- Cédula del representante legal.
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere.
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad.
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa,

- Rama de actividad o clase de establecimiento.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Anualmente se complementarán los siguientes datos.
- Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
- Pagos de patente anual,
- Dirección de la matriz.
- Cantón de la matriz.
- Teléfono(s) de la(s) sucursales), asentada(s) en el cantón.
- Teléfono de la matriz.
- Dirección del correo electrónico.
- Porcentaje de ingreso en el cantón.
- Porcentaje de ingreso en otros cantones.
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta.
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta.
  - Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo.
- Número de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo.
- Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la patente, sí las hubiera.
- Observaciones.

**Art. 8.** De la **suspensión, disolución o liquidación** de actividades. En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades, suspendan, disuelvan o liquiden sus actividades

económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Unidad de Rentas, hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo los siguientes procedimientos:

- t. Solicitud valorada de eliminación del catastro.
2. Copia del pago de la patente hasta la fecha en que se notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
4. Copia de la suspensión de actividades emitida por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones.
5. Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Comprobado el hecho, y previo informe escrito por el personal operativo, la Unidad de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

Art. 9.- De la traslación de dominio.- Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluso el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores en el caso de sociedades y personas jurídicas,

### Capítulo III

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 10.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo y/o por actuación del sujeto activo.

Art. 11.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

**Art. 12.- Determinación por el sujeto activo.-** La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Orgánico Tributario, directa o indirectamente

La obligación tributaria así determinada, cansará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

**Art. 13.- Determinación directa.-** La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

**Art. 14.- Determinación presuntiva.-** Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de una tabla presuntiva que para el efecto se elaborare.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

## Capítulo IV

### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 15.- Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

**Art. 16- Exenciones.-** Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea aquellos que:

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales,

3, Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

£1 Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorga.

Así mismo, los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país; en concordancia con la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios, sin embargo al realizar actividades comerciales o de procesamiento pagarán patente.

**Art. 17.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 18.- Base imponible,** - La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

\* Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior: para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control

\* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Para el caso de los patrimonios intangibles, el impuesto causado estará determinado en la respectiva tabla sectorial presuntiva, que consta en la presente ordenanza.

- Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Las Lajas y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Las Lajas respecto al capital total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su capital.
- Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad,

Art. 19.- Tasa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

Rangos No.	Base imponible (patrimonio)		Impuesto Tasa (%)	Límites de pago por rango	
	Desde (USD)	Hasta (USD)		Mínimo	Máximo
1	0,01	1.000,00	1.00%	10,00	10,00
2	1.000,01	2.000,00	1.05%	10,50	21,00
3	2.000,01	4.000,00	1.10%	22,00	44,00
4	4.000,01	8.000,00	1.15%	46,00	92,00
5	8.000,01	16.000,00	1.20%	96,00	192,00
6	16.000,01	32.000,00	1.25%	200,00	400,00
7	32.000,01	64.000,00	1.30%	416,00	832,00
8	64.000,01	128.000,00	1.35%	864,00	1.728,00
9	128.000,01	256.000,00	1.40%	1.792,00	3.584,00
10	256.000,01	512.000,00	1.45%	3.712,00	7.424,00
11	512.000,01	1.024.000,00	1.50%	7.680,00	15.360,00
12	1.024.000,01	1.612.903,23	1.55%	15.872,00	25.000,00
13	1.612.903,24	En adelante	1.55%	25.000,00	25.000,00

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de America.

Art. 20.- Tabla de cálculo del capital para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, y contribuyentes de este impuesto en general.-

Profesionales		Oficios		Negocios	
Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio
Medicina general	6.000	Mecánico	7.000,00	Tienda al por menor	1.500,00
Jurisprudencia	5.000	Chofer	1.200,00	Bazar	2.500,00
Economía	5.000	Alquiler de vehículos	10.000,00	Heladería	1.800,00
Ingeniería civil	5.000	Soldador	1.200,00	Minimarket	5.000,00
Ingeniería comercial	5.000	Obrero	500,00	Verduras	1.000,00
Ingeniería en sistemas	5.000	Transportista	5.000,00	Boutique	12.000,00
Contaduría	5.000	Burdeles	15.000,00	Librería	6.000,00
Arquitectura	5.000	Discotecas	11.000,00	Peluquería	1.000,00
Enfermería	3.500	Farmacias	6.500,00	Gabinete de Bellezas	1.000,00
Profesores de primaria	3.500	Procesadoras de productos agrícolas	40.000,00	Bar	3.500,00
Profesores de secundaria	4.000	Karaoke	10.000,00		
Profesores de educación superior	5.000			Cabinas telefónicas	5.000,00
Maestrías	10.000	Comisionista	2.000,00		

## Capítulo V

### DECLARACIÓN y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 21.- Declaración y pago **del impuesto**.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) realizada(s) y realizarán el respectivo pago de la patente hasta el 31 de mayo de cada año; en virtud de que hasta el 28 de abril, los sujetos pasivos tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional. Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración en la Tesorería Municipal.

Art. 22.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, a partir de la cual se cobrará el tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 23.- Documentos para el pago de patente municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar en la Unidad de Rentas Municipal, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

1. El formulario de patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente;
2. Copia de cédula y certificado de votación y nombramiento del representante legal, si el caso lo amerita;
3. RUC vigente;
4. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas. Además, para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los estados de situación financiera y de resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso; y/o contador.
5. Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los activos totales al día, a los obligados a llevar contabilidad.
6. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad;
7. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día.
8. Dos fotos tamaño carnet.

Art. 24.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 25.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de

que el contribuyente no haya notificado a la Administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, e) sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado

**Art. 26.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de patente.

**Art. 27.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.-** Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Las Lajas están obligados a pagar el impuesto de patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde al GAD Municipal de Las Lajas.

**Art. 28.- Enmienda de la cuantía.-** Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

**Art. 29.- Potestad verificadora.** • La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Orgánico Tributario y el COOTAD.

**Art. 30.- Atribuciones de la Dirección Financiera.-** Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

◆ Podrá solicitar al Registro Mercantil, superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada.

\* Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación.

• Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.

\* Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

## Capítulo VI

## SANCIONES

Art. 31.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a L5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés  $\frac{1}{360}$  calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo,

Art. 32.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125,00, El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la unidad de Remas Municipales.

Art. 33.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superará los 125,00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los USD 1.500,00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30,00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 34.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones  $\dot{e}$ ndientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1.500,00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 35.- Recargos, - La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 36.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.-** La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Orgánico Tributario, y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

**Art. 37.- Clausura.** - Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de las siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria,
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria nulificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 38.- Auxilio de la Policía Municipal.-** Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá el auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo, y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

**Art. 39.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura,** - La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 40.- Requisito previo para la autorización de comprobantes de venta de las sociedades,** - (Sustituido por el Art. 161 de la Ley s/n, R.O. 249-S, 20-V-2014).- Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con cargo a

dicho tributo al Servicio de Rentas Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto. Posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces, transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente de su recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad, conforme a las ordenanzas respectivas, dentro de los límites establecidos en el Art. 548 de este Código. Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes, si el pago resultare inferior a lo que debería haberse cancelado, se pagará la diferencia al municipio respectivo, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al segundo año fiscal

Capítulo VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Requerimientos y cruces de información con organismos de control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patente, la Municipalidad de Las Lajas establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compartías, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

**Art. 42.- Reclamos.-** Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 43.- Normas supletorias.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán de forma supletoria las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales que sean aplicables.

**Art. 44.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente, y en especial la "Ordenanza Sustitutiva que reula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue publicada en el Registro Oficial N° 460, de fecha 01 de junio del 2011."

**Art. 45.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

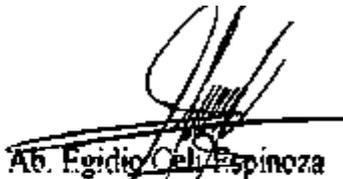
**Primera.-** Disponer a la Unidad de Rentas Municipal la actualización del nuevo catastro, en el transcurso de los sesenta (00) días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 28 días del mes de noviembre de 2019.



  
 Sr. Enrique Celis Espinoza      ALCALDE CANTÓN LAS LAJAS      Ab. Egidio Celis Espinoza      SECRETARIO DEL CONCEJO

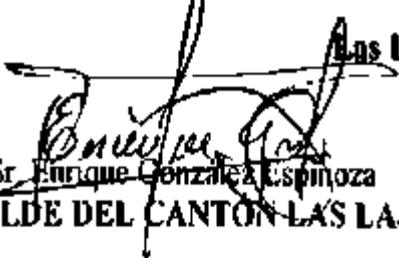
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

**Que,** la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue analizada y aprobada en primera instancia en sesión ordinarias celebradas el 26 de noviembre y en segunda instancia en sesión extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019/


 Las Lajas, noviembre 28 de 2019  
 Ab. Egidio Celis Espinoza      SECRETARIO DEL CONCEJO
 

El señor Enrique Gonzáles Espinosa, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLÍQUESE.

Las Lajas, noviembre 29 de 2019 ✓  
  
Sr. Enrique González Espinoza  
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 29 de noviembre de 2019. ✓

Las Lajas, noviembre 29 de 2019  
  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LAS LAJAS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación, control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, última inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, Itéales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte pública, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de sus atribuciones;

**EXPIDE:**

LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN US LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Naturaleza y objeto.- El Transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centro de transferencias de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano, su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red internacional. El transporte terrestre de personas animales o bienes es un servicio esencial que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Art. 2.- De los servicios de transporte.- Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de Transporte Terrestre:

- a) Transporte público.- El servicio de Transporte terrestre público consiste en el traslado de personas y animales, con o sin sus efectos personales, de un lugar a otro dentro de los ámbitos definidos en el reglamento general para la aplicación de la LOTTTSV, cuya prestación estará a cargo del Estado. En el ejercicio de esta facultad, el Estado decidirá si en vista de las necesidades del usuario, la prestación de dichos servicios podrá delegarse, delegarse, mediante contrato de operación, a las operadoras de transporte legalmente constituidas para este fin.
- b) Transporte comercial.- Consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en el Reglamento de la LOTTTSV. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin, esta clase de servicio será autorizado a través de permiso de operación; dentro de esta clasificación se encuentra el servicio de transporte escolar e institucional, taxis (convencionales y ejecutivos), tricimotos, carga pesada, carga liviana, transporte mixto, transporte turístico,
- c) Transporte por cuenta propia.- Consiste en el traslado de personas o bienes dentro y fuera del territorio nacional realizado en el ejercicio de las actividades comerciales propias, para lo cual se deberá obtener una autorización.
- d) Transporte particular.- Es el que satisface las necesidades propias de transporte a sus propietarios, y se realiza sin fines de lucro.

**Art. 3.- De los Ámbitos del Transporte.-** el servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: Intracantonal, Intraprovincial, Intraregional, Interprovincial, Internacional, Transfronterizo.

El servicio de transporte público Intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales» pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporta, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los gobiernos autónomos descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. Previa a la suscripción de los contratos de operación del servicio combinado (esto es entre parroquias urbanas y aéreas) deberá contarse con los informes técnicos respectivos.

**Art. 4.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre\*** Un título habilitante es el instrumento legal otorgado con la finalidad de autorizar la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, a personas o bienes según el ámbito de servicio de transporte que corresponda.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes señalados en el artículo siguiente.

**Art. 5.- Títulos habilitantes para transporte terrestre público y comercial.-** Constituye una operadora de transporte terrestre público y comercial, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos

Tenemos los siguientes títulos habilitantes:

- Contratos de operación.
- Permisos de operación,
- Reforma de estatutos,
- Habilitación de vehículos.
- Deshabilitación de vehículos.
- Cambio de socio
- Cambio de vehículo/unidad
- Cambio de socio y vehículo/unidad.
- Incrementos de cupo.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la

resolución, el mismo que será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre.

Art. 6.- Títulos habilitantes para Matriculación y Revisión Técnica Vehicular

- Emisión de matrícula por Primera Vez.
- Renovación de Adhesivo de Revisión Vehicular y Revisión Anual.
- Duplicado de Matrícula.
- Duplicado de Revisión Vehicular.
- Transferencia de Dominio.
- Cambio de Características.
- Cambio de Servicio.
- Rectificación y/o Rectificación de Número de Identificación Vehicular (Chasis) y Número de Motor,
- Bloqueo de Vehículo.
- Desbloqueo de Vehículo.
- Baja de Vehículo.
- Registro de Gestores y Concesionarios Autorizados.
- Renovación del Registro de Gestor Autorizado.
- Anulación del Registro de Gestor Autorizado y Sanciones.

Art. 7.- Otorgamiento de títulos habilitantes a operadoras de transporte.- Para el otorgamiento de los títulos habilitantes en la modalidad de servicio público y comercial se realizará de acuerdo al caso, un estudio de necesidad, un informe de factibilidad o un informe técnico que consistirá en analizar o determinar si es factible o no otorgar el título habilitante, cuyo informe lo realizará el técnico(a) de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Las Lajas, cuyos informes se sujetarán de acuerdo al caso a la planificación respectiva, ya sea al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y normas legales existentes con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación del servicio.

Todo interesado en obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud junto a los requisitos establecidos, la que será debidamente autorizada y sumillada por el Alcalde, para luego ser analizada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD municipal, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y su Reglamento, Manual de requisitos emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y normas de carácter general emitidas por el ente rector u ordenanzas y otras que sean aplicables.

Para el caso de trámites realizados por terceras personas, se deberá presentar una autorización, suscrita por el Representante Legal de la operadora o el interesado, en el cual se detallará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.

Art. 8.- Otorgamiento de títulos habilitantes para el caso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.- Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- a) Solicitud del servicio, que incluye la recepción, validación de documentación y pago de tasas del servicio, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.

- c) **Revisión Técnica Vehicular**, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha.
- d) **Registro, confirmación o actualización de información en el sistema,**
- e) **Emisión, Legalización y entrega de Matricula y Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE GENERALIDADES**

**Art. 9.- Títulos habilitantes.-** Son títulos habilitantes los instrumentos legales otorgados con la finalidad de autorizar la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial de personas o bienes otorgados a personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, reglamentos u ordenanzas. Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes señalados en el artículo siguiente:

**Art. 10.- Títulos habilitantes para transporte terrestre público y comercial para operadoras de transporte:**

- **Constitución jurídica-** Se otorga a la persona natural o jurídica con la finalidad de prestar el servicio de transporte terrestre público o comercial de personas y bienes, en el ámbito urbano e intracantonal, directamente relacionado.
- **Contrato de operación-** Título habilitante que se concede a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, con la finalidad de prestar el servicio de transporte terrestre público de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intracantonal;
- **Permiso de operación.-** Título habilitante que se concede a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la facultad de prestar servicio de transporte terrestre comercial en la modalidades: Taxi convencional, Taxi Ejecutivo, transporte de pasajeros institucional - escolar, transporte urbano, transporte de carga liviano, y la modalidad excepcional de tricimotos en el ámbito intracantonal;
- **Habilitación de vehículo-** Es el documento que permite a una persona natural o jurídica, habilitar una unidad previo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Deshabilitación de vehículo.-** Es el documento que permite a una persona natural o jurídica deshabilitar la unidad existente previo a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza
- **Cambio de socio-**Es el título habilitante que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte público y comercial, por otra persona previo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Cambio de vehículo/unidad.-** Es el título habilitante que permite el reemplazo de la unidad vehicular, de un socio/accionista calificado en una operadora de transporte público y comercial, por otra unidad que deberá

enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad, previo a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

- Cambio de socio y vehículo unidad.- Es el título habilitante que permite el reemplazo de un socio/ accionista, calificado en una operadora de transporte público y comercial, por otra persona previo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Incrementos de cupo.- Es la concesión de nuevos cupos a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial previo a requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 11.- Títulos habilitantes para vehículos.- La matrícula registra el título de propiedad de un vehículo, la que será emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluido valores por concepto de multas. Este pago por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular es obligatorio y de acuerdo al último dígito de la placa tanto para vehículos públicos, comerciales y particulares.

- Matrícula.- Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, y las características de un vehículo.
- Renovación de matrícula.- Es la acción de canjear el título habilitante, matrícula caducada por una actualizada,
- Duplicado de matrícula.- En caso de deterioro parcial, total, pérdida o robo del documento habilitante.
- Revisión técnica vehicular.- Documento otorgado después de cumplir con las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, conductores y pasajeros.
- Transferencia de dominio vehicular.- En caso de realizar cambio de dueño de un vehículo.
- Matrícula por cambio de servicio.- En caso de realizar cambio de servicio del vehículo.
- Baja de vehículos.- El estado de registro mediante el cual se inactiva un registro de la base nacional de datos, siendo un proceso definitivo y no podrá ser reversado.
- Casos especiales de matriculación de vehículos.- En el caso de realizar matriculación de un vehículo adquirido mediante remate, donación, rifas o sorteos,
- Certificaciones.- Documento mediante el cual se avala por escrito o electrónicamente la información que consta en el registro nacional de datos de la institución.
- Placas de Identificación vehicular.. En caso de realizar emisión de placas por primera vez, duplicado de placas por deterioro parcial o total, destrucción o robo.
- Actualización de datos.- Es cualquier modificación a la información contenida en un título habilitante.

## **TÍTULO II**

### **OBTENCIÓN Y REQUISITOS DE TÍTULOS HABILITANTES PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE**

Art. 12- OBTENCIÓN.- Toda persona interesada en obtener un título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial deberá presentar la correspondiente solicitud. La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante en las zonas solicitadas estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará el GAD Municipal de Las Lajas mediante la Unidad Municipal de Tránsito.

Art 13.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE UNA COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como requisito previo a la constitución jurídica de una operadora para desempeñar la

actividad de transporta público o comercial al informe de factibilidad anta la autoridad competente, para lo cual se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita,
2. Formulario otorgada por la Unidad Municipal de Tránsito.
3. Minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte, la cual debe especificar (razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto exclusivo).
4. Reserva de denominación emitida por la entidad competente
5. Acta de nombramiento provisional del representante legal (original),
6. Archivo electrónico con la nómina de todos los socios o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédulas y correos electrónicos.
7. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
8. Certificado de no adeudar al GAO Municipal de Las Lajas de cada uno de los accionistas.
9. No adeudara ANT/CTE.
10. Comprobantes de pago del costo del servicio

Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Municipal de Transito para cada una de las modalidades que tiene competencia.

La Unidad Municipal de Tránsito, a través de su personal verificará que los futuros socios o accionistas no sean miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no debiendo mantener directamente o a través de terceras personas unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país.

**Art. 14.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EMITIR INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA.-** El solicitante entregará la documentación en secretaria general del GAD Municipal de Las Lajas; quienes enviarán a la Unidad Municipal de Tránsito, la misma que verificará que se adjunte lo solicitado.

1. Una vez presentada la solicitud al Alcalde o Alcaldesa, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 13 de esta ordenanza, quien procederá a sumillar y delegar al coordinador (a) de la Unidad Municipal de Tránsito quien receptorá la documentación para luego procederá verificar el cumplimiento de los requisitos, teniendo un término de treinta días laborables para resolverlo a partir de que la documentación ingrese a la Unidad Municipal de Transito, luego el coordinadora) de la Unidad Municipal de Tránsito deberá notificar a la parte interesada, para que se acerque a presentar la copia certificada de la licencia profesional de conducir de cada uno de los choferes, debiendo hacerlo en el termino de cinco días laborables; de darse el caso de necesitar ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este articulo se prorrogaran diez días laborables más, hasta que se entregue la información requerida; en caso de no cumplir con este requerimiento en el tiempo estipulado, se procederá a archivar la solicitud.
2. Una vez revisada la documentación por el coordinador de la Unidad Municipal de Tránsito dentro de los treinta días mencionados en el literal uno, solicitará al Área jurídica elaborar un informe en el termino de quince días verificando la procedencia de la información jurídica de la información detallada en los requisitos del Art. 13 de

esta Ordenanza; culminado el citado infamia, se correrá traslado de toda la documentación al área técnica, que valorará la información técnica proporcionada y emitirá el Informe Técnico respectivo.

3. Una vez emitidos los informe técnicos jurídicos favorables se procederá a emitir la Resolución de Factibilidad para la constitución jurídica de la operadora, teniendo para ello el término de quince días laborables que serán contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir.
4. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de sesenta días laborables a partir de su notificación. En caso de contar con informes, no favorables; ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir, el Coordinador (a) de la Unidad Municipal de Tránsito resolverá negando la petición para la constitución jurídica en un término de quince días laborables.
5. Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario podrá en el término de tres días laborables apelar de manera fundamentada ante el coordinadora) de la Unidad Municipal de Tránsito, quien emitirá su pronunciamiento definitivo dentro del término de treinta días laborables, a partir de recibir el documento de apelación.
6. Una vez constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva, ésta tendrá un término de ciento ochenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, teniendo que haber cancelado el pago de tasas correspondientes estipulado en esta ordenanza para este caso,
7. Encontrándose la documentación acorde a las necesidades técnicas y en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, la Unidad Municipal de Tránsito emitirá la Resolución de Factibilidad, la misma que será firmada por el Alcalde y Coordinador.
8. Con la resolución suscrita, se notificará a la operadora con el documento respectivo.

En caso de contar con informes no favorables; ya sea técnico o jurídico, el Coordinador (a) de la Unidad Municipal de Tránsito resolverá negando la petición para la constitución jurídica

Una vez notificada la resolución correspondiente, la operadora de transporte tendrá un término de ciento ochenta días laborables para iniciar el trámite para obtener el título habilitante.

**Art. 14.1 TÉRMINO DE ENTREGA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:**

- Habilitación de vehículos
- Deshabilitación de vehículos.
- Cambio de socio
- Cambio de vehículo/unidad.
- Cambio de socio y Vehículo/unidad.
- Incrementos de cupo.

Una vez cumplido todos los requisitos de Ley, y a su vez realizado el trámite correspondiente, el término de entrega de las resoluciones será de siete días laborables.

**Art. 15.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES PARA TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL.**

- REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN (TRANSPORTE PÚBLICO).- Los requisitos para el contrato de operación son los siguientes:
  1. Solicitud escrita.
  2. Formulario otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito.
  3. Matrícula o copia del contrato de compra-venta notariado y registrado (en caso de existir); certificado de revisión vehicular o factura de la casa comercial en case de vehículos nuevos, proferirías del vehículo; o la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la Agencia Nacional de Transito para vehículos iguales o menores al 2010 da conformidad con la resolución N°111 -DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
  4. Listado actualizado (últimos 2 meses) de accionistas o socios, emitido por el organismo competente.
  5. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
  6. Copia simple del estatuto de constitución con sus reformas, en caso da haberlas.
  7. Especificación de la dirección del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora.
  8. Certificado de cada socio de no ser miembro da la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
  9. Copia de la matrícula vehicular vigente.
  10. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra danos a terceros (condiciones particulares).
  11. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Las Lajas.
  12. No adeudar ANT/CTE.
  13. Comprobante da pago del costo del servicio
  
- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN (TRANSPORTE PUBLICO): Para la renovación del Contrato de operación se presentará la siguiente documentación:
  1. Comprobante de pago del costo del servicio.
  2. Solicitud escrita.
  3. Formulario otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito.
  4. Certificado de revisión técnica vehicular.
  5. Listado actualizado (últimos 2 meses) de accionistas o socios, emitido por el Organismo competente.
  6. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
  7. Copia simple del estatuto de constitución con sus reformas, en caso de haberlas.
  8. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares).
  9. 9 Especificación de la dirección del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora
  10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Las Lajas.
  11. No adeudar ANT/CTE.
  
- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.

Solicitud escrita.

2. Escritura certificada actualizada da la constitución jurídica debidamente inscrita en el Registro Mercantil y aprobada su constitución y respectivas reformas de estatutos da ser el caso,
3. Copia certificada del registro único de contribuyentes (RUC),
4. Certificación original y actualizada de la nómina de accionistas o socios, emitida por el organismo competente.
5. Nómina de los socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cédula y tipo de licencia.
6. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compartía o cooperativa, debidamente registrado, documentos personales de los dueños de vehículo (cédula, licencia).
7. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
8. Matrícula o copia del contrato de compra-venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de revisión vehicular o factura efe la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proformas del vehículo; o la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la Agencia Nacional de Tránsito para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N°111 -DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente,
9. Nómina de los socios otorgada por el secretario de la cooperativa (en el caso de cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en caso de compañías); nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro o Registro de la propiedad según el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
10. Copia de la póliza de seguros de los vehículos de la flota, incluyendo su responsabilidad civil ante terceros.
11. Nómina de los vehículos y de los propietarios de los mismos que prestarán el servicio.
12. Comprobante de pago del costo de servicio,
13. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Las Lajas.
14. No adeudar ANT/CTE.

**\* REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

1. Solicitud escrita.
2. Certificado de la Flota Vehicular de cada vehículo que ingresa.
3. Copias legibles de las matrículas de los vehículos que van a pertenecer a la operadora.
4. Nómina de los socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o por la Superintendencia de Compañías, según corresponda; hasta que se pueda validar en el sistema de la ANT,
5. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
6. Copias a color de los documentos personales de los dueños de los vehículos, que incluye la licencia profesional.
7. Póliza de seguro de cada vehículo actualizada, incluyendo su responsabilidad a terceros.
8. Copias del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
9. Comprobante de pago del costo de servicio.
10. Certificado de n o adeudar al GAD Municipal de Las Lajas.
11. No adeudar ANT/CTE.

- REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR,. Para la habilitación vehicular se solicitarán los siguientes requisitos:
  1. Solicitud escrita.
  2. Formulario otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito.
  3. Certificado de revisión técnica vehicular emitido por la autoridad competente; o, la constatación emitida por el área de matriculación y revisión técnica vehicular para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
  4. Certificado de Formulario de Revisión Vehicular e Informe Consolidado (vigentes)
  5. Copia del contrato de compra-venta notariado y registrado en el SKI o copia certificada de la factura, emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
  6. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente,
  7. Copia de papeleta de votación actualizada del socio.
  8. Comprobantes efe pagos del costo del servicio,
  9. Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado.
  10. Certificado de no adeudar del GAO Municipal de Las Lajas,
  11. No adeudar ANT/CTE.
  
- REQUISITOS PARA LA DESHABILITACIÓN DEL VEHÍCULO
  1. Solicitud escrita
  2. Formulario otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito.
  - 3 Copia del nombramiento del representante legal do la operadora debidamente registrado y vigente.
  4. Certificado da no adeudar al GAD Municipal de Las Lajas.
  5. Comprobante de pago del costo del servicio.
  6. No adeudar a la ANT/CTE.

Se deberá verificaren el sistema informático de la ANT los datos de la matrícula ha deshahituarse.

- REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE SOCIO
  1. Solicitud escrita.
  2. Formulario otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito.
  3. Certificado de socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
  4. Declaración juramentada del socio de no encontrarse inmerso en las Inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV.
  5. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
  6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Las Lajas,
  7. Comprobantes de pagos del costo del servicio.
  8. No adeudar a la ANT/CTE.

REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE VEHÍCULO:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito.

3. Certificado de revisión técnica vehicular emitido por la autoridad competente; o, la constatación emitida por el área de matriculación y revisión técnica vehicular para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Copia del contrato de compra-venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo),
5. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
6. Póliza de seguro del vehículo 8 ser habilitado.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Las Lajas.
8. Comprobantes de pagos del costo del servicio.
9. No adeudar a la ANT/CTE.

• **REQUISITOS PARA CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO:**

1. Solicitud escrita.
2. Formulario otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito,
3. Certificado de revisión técnica vehicular emitido por la autoridad competente; o, la constatación emitida por el área de matriculación y revisión técnica vehicular para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
5. Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser el propietario el socio entrante), o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el S.R.I.
6. Acta de aceptación del nuevo socio, **certificada** por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas); y para las compañías, nómina de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías, en donde conste el socio.
7. Verificación de la resolución de deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público o comercial)
8. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
9. Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado.
10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Las Lajas.
11. Comprobantes de pagos del costo del servicio.
12. No adeudar a la ANT/CTE

• **REQUISITOS PARA EL INCREMENTO DE CUPO:**

- Solicitud escrita,
- Formulario otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito.
- Certificado de revisión técnica vehicular emitido por la autoridad competente; o, la constatación emitida por el área de matriculación y revisión técnica vehicular para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
- Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir).
- Copia certificada de la factura emitida por la casa comercial o proforma (para vehículo nuevo).

6. Nómina cíclica de los socios o accionistas en donde consten nombres completos, número de cédula, tipo de licencia, correo electrónico y copia legible de la papeleta de votación actualizada de cada uno de ellos de los socios que ingresarían en el proceso.
7. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
8. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente,
9. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Las Lajas.
10. Comprobantes de pagos del costo del servicio.
11. No adeudar a la ANT/CTE.

#### REQUISITOS PARA TÍTULOS HABILITANTES DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR (MATRICULA)

Art. 16.- Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación, serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo, por lo tanto deberán dar plena observancia a las siguientes consideraciones:

- a) Para todos los trámites previstos en la presente ordenanza, el usuario deberá presentar sus documentos de identificación personal y certificado de votación vigentes originales.
- b) No se solicitarán copias de cédula y certificado de votación, así como de Registro Único de Contribuyentes cuando la ANT y la Unidad Municipal de Tránsito del GAD Las Lajas, disponga de sistemas de consulta electrónicos.
- c) Los documentos presentados para los diferentes trámites en la Unidad Municipal de Tránsito del GAD Las Lajas deberán estar en buen estado, ser legibles y no presentar enmendaduras o correcciones.
- d) Se aceptarán como válidos los documentos emitidos o certificados por los Notarios Públicos, siempre que no presenten enmendadura o corrección, o de haberlas que se encuentren salvadas por la misma Notaría Pública; de existir duda se solicitará al emisor la certificación del documento.
- e) Para el pago de impuestos al rodaje, en el proceso de matricular un vehículo se deberá observar las Ordenanzas pertinentes, para lo cual se coordinará con las respectivas dependencias del GADM Las Lajas o los entes públicos pertinentes, que se encuentran a cargo de la ejecución y establecimiento de dichas tasas o impuestos.
- f) Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales de motor y/o chasis o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos.
- g) En los procesos de renovación de un título habilitante, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión del nuevo documento,
- h) Los vehículos nuevos es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km.) y su arlo de fabricación consta igual o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para

su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tras períodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

- i) Los vehículos de competencia deberán registrarse en la Base de Datos creada por la ANT de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto.
- j) El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo determinado en la LOTTTSV será sancionado conforme a lo establecido en la misma.
- h) En el caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado por el Jefe de Servicios Generales o de quien haga sus veces en la institución estatal,
- l) En los procesos de matriculación de vehículos de servido público, comercial y por cuenta propia se verificará lo siguiente, en los casos que corresponda:

1.1.- Licencia de Conductor Profesional o contrato de trabajo del conductor.

1.2.- Validación de la Resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por la ANT, Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT o por los municipios que hayan asumido las competencias de tránsito, de acuerdo al ámbito de sus competencias; y

1.3.- Validación del Permiso de Operación vigente; mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático.

1.4.- RUC de la operadora de transporte.

1. 5.- RUC del socio.

- m) Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial o cambio de servicio público, comercial a particular, estatal o diplomático, se deberá verificar la vida útil del vehículo y en ningún caso se podrá realizar el cambio de servicio de vehículos que hayan cumplido con esta condición, el sistema informático de la Unidad Municipal de Tránsito del GAD Las Lajas deberá incluir en sus controles esta verificación, los buses de servicio público no se podrán matricular en el servicio particular
- n) Para matriculación por primera vez de vehículos que han sido ingresados al país bajo el régimen de menaje de casa, se ingresará un bloqueo de venta en el sistema, bajo el concepto de prohibición de enajenar, y se registrará como observación la palabra "NO NEGOCIABLE" en la especie de matrícula. Este trámite podrá ser realizado únicamente por el propietario.

- o) En caso de matriculación de vehículos por Remate. Adjudicación o Prescripción Adquisitiva de dominio se debe considerar lo siguiente:
- o. 1.- Vehículos no matriculados en años anteriores.- El cálculo de la matrícula se lo realizará desde la fecha del acta del remate, la fecha de resolución de la adjudicación o la fecha de la sentencia de la prescripción, es decir, el cobro se lo realizará como si fuera vehículo nuevo.
  - o. 2.- Vehículos matriculados en años anteriores.- Deben poseer registro de placas y el cálculo de la matrícula se lo realizará como si fuera una renovación con los recargos correspondientes de acuerdo al registro que conste en la base nacional de datos, de no constar en dicha base, se solicitará copia certificada de la última matrícula
- p) Para el caso de matriculación de vehículos adquiridos bajo la figura de fideicomiso, se hará constar como propietario del vehículo al fideicomiso. No tiene ningún tipo de restricción, sin embargo, bajo esta figura de Mandamiento no podrá el vehículo ser habilitado en un permiso o contrato de operación que lo faculte a prestar servicios de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades. La transferencia de dominio bajo esta figura deberá encontrarse debidamente registrada en el sistema de Servicio de Rentas Internas de forma previa al proceso de matriculación,
- q) Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar rotación con los colores homologados por la ANT.
- r) Los vehículos particulares de clase "sedan" y furgonetas no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas de color verde.
- s) La Unidad Municipal de Tránsito del GAD Las Lajas, podrá definir colores para identificar servicios, siempre que cuente con la aprobación de la ANT.
- t) En la matriculación de cualquier vehículo que haya ingresado al país con algún Upo de exoneración o beneficio arancelario, y cuyo beneficio expresamente prohíba la comercialización del mismo, así como en los que presenten la documentación que justifique una restricción de venta, se deberá registrar en el sistema informático como observación la frase 'NO NEGOCIABLE', según corresponda.
- u) Para la matriculación de vehículos que prestarán el servicio de ambulancias a más de los requisitos dispuestos, se deberá solicitar el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- v) Trámites realizados por terceras personas.- Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización simple, excepto los trámites que se mencionan a continuación, los que requerirán de un poder general o especial otorgado ante la autoridad competente:

Cambio de Servicio.  
Transferencia de Dominio.  
Cambio de Características.

- Duplicado de Matricula o Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.
- Duplicado o reemplazo de placas.
- Actualización de información personal y del vehículo.
- Baja de vehículos.
- Bloqueo y desbloqueo de vehículos.

Todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, contenidos en el presente Reglamento, podrán ser realizados por un familiar director (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de la cédula del propietario del vehículo y del familiar o cónyuge que realiza el trámite, debiéndose verificar esta condición en los documentos de identificación, previo a efectuar el trámite.

Para personas jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, adjuntado el nombramiento que lo acredite como tal, documento de identificación personal y el RUC.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

Los requerimientos judiciales de alguno de los procesos de matriculación vehicular, podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional y los documentos de soporte,

## **MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Matriculación de Vehículos Nuevos.-** Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional. Este proceso de matriculación deberá ser efectuado únicamente a través de los gestores calificados.

Para realizar este trámite se deberán validar los requisitos que se presentan a continuación:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Cédula y certificado de votación vigentes del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- c) Validación de RUC para personas jurídicas.
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- e) Credencial del gestor autorizado vigente.

- f) Validación de la factura Comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número de CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número del Registro Aduanero de Matricularon Vehicular (RAMV) emitido por el SENA E.
- g) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- h) Comprobante de pago de placas,
- h) Certificado de Impronta de Número de identificación Vehicular (Chasis) y Motor, que deberán ser adheridas al formato aprobado por la Unidad Municipal de Tránsito del GAD Las Lajas.
- j) Original del Revisado Vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.

Matricularon de vehículos importados directamente por el propietario.- Para la matricularon de vehículos importados directamente por el propietario, se deberá presentar los siguientes requisitos.

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- c) Validación de RUC para personas jurídicas.
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de mal/icula y multas asociadas.
- e) Documento Aduanero de Importación (DAI), deberá constar el número de Registro Aduanero de Matricularon vehicular (RAMV) emitido por la SENA E, verificar que conste el color homologado por la ANT.
- f) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- g) Comprobante de pago de placas.
- h) Certificado de Impronta de Número de identificación Vehicular (Chasis) y Motor, que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV del GADM Las Lajas.
- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.

Matricularon de vehículos ortopédicos Importados por personas con discapacidad.- Para realizar este trámite se deberán validar los requisitos que se presentan a continuación:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes
- b) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo.
- c) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- d) Documento Aduanero de Importación (DAI), deberá constar el número de Registre Aduanero de Matriculación vehicular (RAMV) emitido por la SEMAE, verificar que conste el color homologado por la ANT.
- e) Original y copia certificada de la autorización de la importación emitido por el COMADIS o la institución que haga sus veces.
- f) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- g) Comprobante de pago de placas.
- h) Certificado de Impronta de Número de identificación Vehicular (Chasis) y Motor, que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV del GADM Las Lajas.
- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.

Los vehículos ortopédicos para aprobar la revisión técnica vehicular deberán estar identificados con un adhesivo en la parte posterior,

Si la condición de discapacidad es de un menor de edad, por excepción el vehículo importado a nombre del menor de edad se matriculará a nombre del menor discapacitado, debiendo colocar en el cuadro de observaciones la restricción 'NO NEGOCIABLE', al momento de matricular el vehículo se generará el bloqueo correspondiente automáticamente

Matriculación de vehículos nuevos vendidos por casa, comerciales, (públicos o comerciales).- Para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Cédula y certificado de votación vigentes del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentara además el nombramiento que lo acredite como tal.
- c) Validación de RUC para personas jurídicas.
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas,

- e) Credencial del gestar autorizado vigente.
- f) Validación de la factura Comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° da autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número de CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número del Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por el SENA.
- g) Licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.
- h) Resolución del Permiso o Contrate de Operación vigente yA) Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, donde deberá incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo.
- i) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- j) Comprobante de pago de placas.
- k) Certificado de Impronta de Número de identificación Vehicular (Chasis) y Motor, que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV del GADM Las Lajas.
- l) Original del Revisado Vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.

#### RENOVACIÓN DEL ADHESIVO DE REVISIÓN VEHICULAR Y MATRICULARON ANUAL

Renovación anual del adhesivo de revisión vehicular de vehículos particulares.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT y que precisamente ha sido matriculado, realiza la Revisión Técnica Vehicular, para obtener el documento de circulación vehicular o Revisión Vehicular que conjuntamente con la Matrícula del Vehículo, son los documentos que habilitan al mismo a circular en el Ecuador.

La Revisión Técnica Vehicular se realizara de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos a Motor emitido por el Directorio de la ANT, o la norma sobre la materia que estuviere vigente.

Para la renovación anual del documento de circulación vehicular de vehículos particulares, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación de RUC para personas jurídicas y el nombramiento del representante legal.
- c) Original de la última Matrícula emitida o Certificado de Matrícula en caso de pérdida o robo denuncia presentada ante la autoridad judicial competente,

- d) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- e) Original del Revisado Vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas,
- f) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- g) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o conventos de pago.
- h) Resolución del Permiso o Contrato de Operación vigente y/o Cambio de Socio. Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo (incremento de cupo), donde deberá incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo.

Renovación anual del adhesivo de revisión vehicular de vehículos de uso Público o Comercial.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT y que precisamente ha sido matriculado, realiza la Revisión Técnica Vehicular, para obtener el documento de circulación vehicular o Revisión Vehicular que conjuntamente con la Matrícula del Vehículo, son los documentos que habilitan al mismo a circular en el Ecuador-La Revisión Técnica Vehicular se realizara de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos a Motor emitido por el Directorio de la ANT, o la norma sobre la materia que estuviere vigente.

Para la renovación anual del documento de circulación vehicular para vehículos de uso público y comercial, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación de RUC para personas jurídicas.
- c) Original de la última Matrícula emitida o Certificado de Matrícula en caso de pérdida o robo denuncia presentada ante la autoridad judicial competente.
- d) Licencia de Conductor Profesional vigente o contrato del conductor.
- e) Resolución del Permiso o Contrato de Operación vigente y/o Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo (incremento de cupo), donde deberá incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo.
- f) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas
- g) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.

h) Validación a través del sistema informática del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

i) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

Renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares.- Para la renovación de matrícula por caducidad de vehículos particulares, se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.

b) Validación del RUC para personas jurídicas.

c) Original de matrícula caducada.

d) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.

e) Original del Revisado Vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.

f) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

g) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

Renovación de matrícula por caducidad de vehículos de servicio público y comercial.- Para renovación de matrícula por caducidad de vehículos de uso público y comercial, se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para la cual presentara además el nombramiento que lo acredite como tal.

b) Validación de RUC para personas jurídicas.

c) Original de la última Matrícula emitida o Certificado de Matrícula en caso de pérdida o robo denuncia presentada por ante la autoridad judicial competente.

d) Licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.

e) Resolución del Permiso o Contrato de Operación vigente y/o Cambio de Socio. Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, donde deberá incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo.

f) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.

- g) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.
- h) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- i) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

#### DUPLICADO DE MATRICULA

Duplicado de matrícula.- Es el proceso mediante el cual un vehículo que consta en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT y que previamente ha sido matriculado, puede obtener una copia original de la Matrícula del Vehículo.

Este proceso considera los siguientes escenarios:

- \* Duplicado de Matrícula de Vehículo Deteriorada.
- \* Duplicado por pérdida o robo de Matrícula de Vehículo.

Duplicado de Matrícula de Vehículo Deteriorada' Para este tipo de trámite, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentara además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación del RUC para personas jurídicas.
- c) Original de matrícula deteriorada
- d) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- e) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- f) Para los vehículos de Uso Público o Comercial, se deberá entregar Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente a incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte, solicitando dicho trámite.

Este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si no lo estuviere, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

El duplica\* de una Matrícula podrá ser solicitado en cualquier GAO o Mancomunidad sin que necesariamente sea la misma institución que emitió el documento originad.

Duplicado por pérdida o robo de Matrícula de Vehículo.- En este caso, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación del RUC para personas jurídicas.
- c) Original o copia certificada de la denuncia presentada por pérdida o robo ante autoridad judicial competente.
- d) Certificado de Matrícula.
- a) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- f) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito  
o convenios de pago.
  
- g) Para los vehículos de Uso Público o Comercial, se deberá entregar Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

Este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si no lo estuviere, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

El duplicado de una Matrícula podrá ser solicitado en cualquier GAD o Mancomunidad sin que necesariamente sea la misma institución que emitió el documento original.

#### **DUPLICADO DE PERMISO ANUAL DE CIRCULACIÓN**

Duplicado de Permiso anual de circulación.- Es el proceso mediante el cual un vehículo que consta en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT y que previamente ha sido Matriculado y ha recibido un Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, puede obtener una copia original del duplicado de permiso anual de circulación.

Este proceso considera los siguientes escenarios:

Duplicado de Permiso Anual de Circulación Deteriorado.

Duplicado por pérdida o robo de Permiso Anual de Circulación.

**Duplicado de Permiso Anual de Circulación Vehicular Deteriorado (Duplicado de Revisión Técnica Vehicular Deteriorada).- Para este trámite se tomarán en cuenta los siguientes requisitos;**

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal
- b) Validación del RUC para personas jurídicas.
- c) Original de Matricula vigente.
- d) Comprobante de pago de especie de Revisión Técnica Vehicular.
- e) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- f) Para los vehículos de Uso Público o Comercial, se deberá entregar Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite

**El duplicado de la Revisión Técnica Vehicular solo podrá ser solicitado y emitido por la misma institución que emitió el documento original.**

**Duplicado por pérdida o robo del Permiso Anual de Circulación Vehicular Deteriorado (Duplicado por pérdida o robo de Revisión Técnica Vehicular).- Para este trámite se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:**

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación del RUC para personas jurídicas.
- c) Original de Matricula vigente.
- d) Comprobante de pago de especie de Revisión Técnica Vehicular,
- e) Original o copia certificada de la denuncia presentada ante autoridad judicial competente.
- f) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

- g) Para los vehículos de Uso Público o Comercial, se deberá entregar Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho tramite.

El duplicado de la Revisión Técnica Vehicular solo podrá ser solicitado y emitido por la misma institución que emitió e documento original.

#### TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Transferencia de dominio vehicular.- Para el registro de la transferencia de dominio efectuada sobre un vehículo dentro de los requisitos, la entidad no exigirá el pago del 1% por traspaso exclusivamente en los siguientes casos:

- \* Remates;
- \* Rifas y sorteos;
- \* Ingreso o terminación de fideicomisos;
- \* Determinaciones judiciales;
- \* Dación de pago;
- \* Transferencia de bienes entre instituciones públicas;
- \* Donaciones o herencias;
- \* Subrogación de obligaciones y derechos;
- \* Fusión, absorción o escisión;
- \* Sociedad conyugal o disolución;
- \* Desistimiento o anulación de contratos.
- \* Aportes de capital; y,
- \* Ejecución de póliza de seguros por perdida total.

Transferencia de dominio de vehículos servicio particular, estatal y diplomático.- Para el registro de traspaso d dominio de vehículos de servicio particular, estatal o diplomático, el digitador/a deberá validaren el sistema infórmate que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante las Oficinas de la ITTTSV del GADM Las Lajas los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasé correspondientes
- b) Original del contrató de compra/venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores compradores celebrado ante Notario Público o Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, según corresponda, mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigentes de los comparecientes, a la firma del contrato. Para el caso de persona jurídica deberá contener copia d nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RU

- c) Original del documento de identificación y certificado de votación vigentes.
- d) Original de matrícula o certificado de matrícula del vehículo.
- e) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Las Lajas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis.
- f) Validación en el sistema informático de pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM las Lajas,
- h) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- i) Original del Revisado Vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.
- j) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- k) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por Infracciones de tránsito o convenios de pago.
- l) Poder Especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona.

Transferencia de dominio de vehículos de servicio público o comercial.-

Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio público o comercial, el digitador/a deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante las oficinas de la UMTTTSV del GADM LAS LAJAS los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del contrato de compra/venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante notario público o juez de la Unidad Judicial Multcompetente, según corresponda, el mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigentes de los comparecientes, a la firma del contrato; y, para el caso de persona jurídica deberá contener copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor.
- c) Original del documento de identificación y certificado de votación vigentes.
- d) Original de matrícula o certificado de matrícula del vehículo.

- e) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Las Lajas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis.
- f) Validación en el sistema informático de pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- h) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- i) Original del Revisado Vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.
- j) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- k) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago,
- l) Licencia de conducir profesional vigente o contrato de trabajo del conductor
- m) Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.
- n) Poder Especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona.

#### CAMBIO DE SERVICIO

Cambio de servicio.- Es el proceso mediante el cual un vehículo realiza un cambio de servicio o uso en el Registro Nacional de Vehículos. Todo cambio de servicio implica que el usuario entregará las placas originales y recibirá placas nuevas.

Este proceso considera los siguientes escenarios de posibles cambios de servicio:

- \* De Uso Particular a Uso Público.
- \* De uso Público a uso Particular.
- \* De Uso Particular a uso Estatal u Oficial.
- \* De Uso Estatal u Oficial a Uso Particular.
- \* De Uso Particular a Uso Diplomático u Organismos Internacionales.
- \* De Uso Diplomático u Organismos Internacionales a Uso Particular.

Cambio de Servicio de Uso Particular a Uso Público.- Para al cambio de servicio da particular a público, se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al Jefe de Matricularon Vehicular, solicitando el Cambio de Servicio,
- b) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- c) Original de la última matricula del vehículo.
- d) Entrega de placas originales del servicio anterior,
- e) RUC, nombramiento del representante legal con copia de cédula y certificado de votación vigentes,
- f) Copia Certificada de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo,
- g) Validación a través del sistema informático del cambio de servicio en el SRI y haber cumplido con el pago correspondiente.
- h) Licencia de conductor profesional vigente o contrato de trabajo del conductor.
- i) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- j) Comprobante de pago de especie de matrícula,
- k) Comprobante de pago de placas.
- l) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.
- m) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matricula y multas asociadas.
- n) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago,
- o) Poder Espacial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona.

Cambio de Servicio de Uso Público a Uso Particular.- Para cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes,

- b) Original de la última matrícula del vehículo.
- c) Resolución de Deshabilitación del vehículo que conste en el título habilitante, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
- d) Oficio del representante legal de la operadora de transporte terrestre donde indique que ya no pertenece a la misma,
- e) Entrega de placas originales del servicio anterior.
- f) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- g) Comprobante de pago de especie de matrícula, h) Comprobante de pago de placas
- h) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.
- i) Validación a través del sistema informático del cambio de servicio en el SRI.
- j) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- k) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago
- l) Poder Especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona.

Cambio de Servicio de Uso Particular a Uso Estatal.- Para cambio de servicio de particular a estatal se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original de la última matrícula del vehículo.
- c) Copia Certificada del Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución o documento que acredite la creación, fusión, modificación de la Institución Estatal a la cual pertenecerá el vehículo.
- d) RUC, nombramiento del representante legal con copia de cédula y certificado de votación vigentes.
- e) Entrega de placas originales del servicio anterior.

- f) Autorización simple para realizar el proceso de matriculación emitida por el responsable de Servicios Generales de la Institución interesada o quien haga sus veces, además del documento de identificación y certificado de votación vigentes de la persona autorizada para realizar el trámite.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas,
- h) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- i) Comprobante de pago de placas.
- j) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas,
- k) Validación a través del sistema informático del cambio de servicio en el SRI.
- l) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- m) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

Cambio de Servicio de Uso Particular a Uso Diplomático.- Para el procedimiento de cambio de servicio de particular a diplomático, se deberá observar lo siguiente:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original de la última matrícula del vehículo.
- c) RUC, nombramiento del representante legal con copia de cédula y certificado de votación vigentes.
- d) Original o copia certificada de la Autorización otorgada por el Ministerio Relaciones Exteriores para el cambio de servicio del vehículo.
- e) Entrega de placas originales del servicio anterior.
- f) Autorización simple para realizar el proceso de matriculación emitida por el responsable de Servicios Generales de la Institución Interesada o quien haga sus veces, además del documento de identificación y certificado de votación vigentes de la persona autorizada para realizar el trámite.
- g) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- h) Comprobante de pago de placas

- i) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- j) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.
- k) Validación a través del sistema informático del cambio de servicio en el SRI.
- l) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula, tasas y multas asociadas.
  
- m) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

## BAJA DE VEHÍCULOS

**Baja** de vehículos.- Es el proceso mediante el cual un vehículo existente en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT se lo inactiva de manera definitiva (Dar de Baja).

En el caso de que los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro, han cumplido su vida útil o porque van a ser desuñados a repuestos, fundición o chatarrización, sus propietarios tendrán la obligación de comunicar del particular a la ANT y a la Unidad Municipal de Tránsito del GAO Las Lajas, para que procedan a dar de baja al vehículo del sistema, quienes deberán comunicar al SRI sobre la baja el vehículo.

También se darán de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el juez dicte el sobreseimiento definitivo.

Un Vehículo que se da de baja, implica que también su última placa asignada se da de baja. Un vehículo dado de baja no podrá reactivarse bajo ningún concepto

Para realizar este trámite se deberá presentarlos siguientes documentos:

- Original de la última matrícula del vehículo o denuncia de robo o pérdida ante autoridad competente.
- Placas originales del vehículo o denuncia de robo o pérdida ante autoridad competente.

Para el caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona se requiere poder especial o general y deberá haber realizado previamente una actualización de datos de persona natural que realice el trámite.

## CASOS ESPECIALES DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

Matriculación de vehículos adquiridos mediante remate público o privado.- Para la obtención de la matrícula de vehículos cuya propiedad se adquirió en procesos de remates, sean estos públicos o privados, en las oficinas de la UMTTTSV del GADM Las Lajas, se requiere los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.

- b) Acta de remate original o copia certificada otorgada por autoridad o Juez competente con la nómina de vehículos rematados.
- c) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC del comprador y/o vendedor
- d) Original de matrícula anterior o certificado de matrícula.
- e) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Las Lajas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis,
- f) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas.
- g) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- h) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.
- i) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

Para el caso de remate de vehículos donde el nuevo propietario lo destine al uso público o comercial se requerirá además:

- a) Original de licencia de conducir profesional vigente o contrato de trabajo del conductor.
- b) Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

Vehículos adquiridos mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.' En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las oficinas de la UMTTTSV del GADM Las Lajas se requerirá lo siguiente:

- a) Et vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original o copia certificada del auto de adjudicación extendida por el Juzgado que lo confirió, para el caso de auto de adjudicación.

- c) Copia de la sentencia, en caso de prescripción adquisitiva de dominio o prescripción tributaria fiscal, certificada por el secretario de juzgado o funcionario responsable de la entidad, que la expidió.
- d) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentara además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC del comprador y/b vendedor.
- e) Original de matrícula anterior o certificado de matricula en caso de existir.
- f) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Las Lajas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Las Lajas
- h) Comprobante de pago de especie de matricula.
- i) Comprobante de pago de placas.
- j) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Las Lajas.
- k) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matricula y multas asociadas,

Para el caso de remate de vehículos donde el nuevo propietario lo destine al uso público o comercial, se requerirá además;

- a) Original de licencia de conducir profesional vigente o contrato de trabajo del conductor.
- b) Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo, En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite

Matricularon de vehículos clonados por personas naturales, instituciones públicas o privadas u organismos internacionales o, vehículos rifados y/o sorteados.- En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las oficinas de la UMTTTSV del GADM Las Lajas se verificará lo siguiente

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.

- b) Original o copia certificada da la escritura pública de Donación o Convenio entre las partos, celebrado ante Notario Público.
- c) Original o copia certificada ante autoridad competente, del Acta de la Rifa o Sorteo.
- d) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentara además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC del comprador y/o vendedor.
- e) Original de matrícula anterior o certificado de matrícula en caso de existir
- f) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad Municipal de Tránsito del GAO Las Lajas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitara certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GAD Las Lajas, h) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GAD Las Lajas.
- j) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas. En caso de que el vehículo sea destinado al servicio público o comercial, adicionalmente se requiere lo siguiente:
  - a) Original de licencia de conducir profesional vigente o contrato de trabajo del conductor.
  - b) Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho tramite,

Matricularon de vehículos con cambio de motor nuevo, usado o de un vehículo a otro.- Para la obtención de matricula de vehículos con cambio de motor nuevo o usado, o que el motor haya sido trasladado de un vehículo a otro, en las oficinas de la Unidad Municipal de Transite del GAD Las Lajas se verificara lo siguiente;

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC.

- c) Original de matrícula vehicular vigente.
- d) Original de Factura Comercial o validación de la misma, o Contrato de compra - venta del motor celebrado ante Notario Público.
- e) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- f) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la Unidad Municipal de Tránsito del GAO Las Lajas.
- g) Original del Revisado Vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GAD Las Lajas.
- h) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- i) Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
- j) Para el caso de vehículos de Uso Público o Comercial, se deberá entregar Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cuál deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite,
- k) Poder especial, en caso de trámite realizado por tercera persona.

Para el caso de cambio de motor de un vehículo a otro perteneciente al mismo propietario, se solicitará el original de la matrícula vigente del vehículo donante (verificar que este al día en todas sus obligaciones), y no se solicitará ningún otro documento, caso contrario, se procederá como si fuera un cambio de motor usado.

Cumplidos los requisitos aquí citados, se deberá dar de baja en el sistema al motor que será reemplazado.

Matricularon de vehículos que han sido remarcados, por las autoridades competentes.- Para la matriculación de vehículos remarcados, en las Oficinas de la Unidad Municipal de Tránsito del GAD Las Lajas, se verificará lo siguiente:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC,

- c) Original de matrícula vigente.
- d) Original o copia certificada del Expediente de la Orden de la Autoridad Competente (Juez Penal o Fiscal)
- e) Original del Certificado de demarcación extendida por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial a través de sus unidades de apoyo a nivel nacional, en caso de que esta no conste en el expediente.

O Pago del impuesto al rodaje emitido por el GAD Las Lajas.

- g) Comprobante de pago de matrícula.
- h) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la Unidad Municipal de Tránsito del GAD Las Lajas.
- i) Original del Revisado Vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GAO Las Lajas.
- j) Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
- k) Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, para vehículos públicos o particulares

Para la atención del presente trámite, se verificará previamente que el interesado se encuentre al día en todas las obligaciones ante los organismos de tránsito competentes.

La matrícula a ser emitida deberá contener como observación: MOTOR y/o CHASIS "REMARCADO", con la finalidad que en lo posterior no se exija nuevamente los documentos que sirvieron de base para la remarcación.

#### PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Duplicado de Placas.- En caso de deterioro parcial o total de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario esta obligado a obtener los respectivos duplicados de placas, previa la presentación obligatoria de las placas originales. Este trámite se realizará previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar registrado, activo y constar como matriculado en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT.
- b) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- c) Pago de todas las obligaciones que a la fecha de la solicitud de nueva placa, se encontraren pendientes ante la ANT.

- d) Original del documento de identificación y certificado de votación vigentes del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC, así como también carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de hacer el trámite.
- e) Original de matrícula vigente.
- f) Original de la denuncia presentada ante la autoridad judicial competente.
- g) Las placas deterioradas en el caso de vehículos y la única placa en el caso de motocicletas y similares, serán retenidas por el funcionario responsable.
- h) Certificado de improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad Municipal de tránsito del GAO Las Lajas,
- i) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- j) Carta de autorización del jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitidos nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales, diplomáticos y organizaciones societarias.
- k) Para el caso de deterioro de placas de los vehículos de Uso Público o Comercial, se deberá entregar Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

Reemplazo de Placas.- En caso de pérdida o robo, el propietario del vehículo está obligado a obtener nuevas placas para el vehículo conjuntamente con una nueva especie de matrícula. Las nuevas placas mantendrán la letra inicial y el último dígito de la placa original. Este trámite se realizará previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar registrado, activo y constar como matriculado en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT.
- b) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- c) Pago de todas las obligaciones que a la fecha de la solicitud de nueva placa, se encontraren pendientes ante la ANT.
- d) Original del documento de identificación y certificado de votación vigentes del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del

nombramiento que lo acredite como tal y el RUC, así como también carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de nácar el trámite.

- e) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- f) Original de matrícula vigente.
- g) Original de la denuncia presentada ante la autoridad judicial competente
- h) Comprobante de pago de especie de placas.
- i) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- j) Certificado de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad Municipal de Tránsito del GAD Las Lajas.
- k) Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales, diplomáticos y organizaciones societarias.
- l) Para el caso de pérdida o robo de placas de los vehículos de Uso Público o Comercial, se deberá entregar Copia de la Resolución del Permiso o Contrato de Operación, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e Incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

En caso de que la pérdida sea solamente de una de las placas del vehículo, el usuario debe entregar la placa restante, la misma que será retenida por el responsable de placas de la Unidad Municipal de Tránsito del GADM Las Lajas.

Para el reemplazo de placas de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, cuatrimotos y demás similares, en caso de deterioro, robo o pérdida: el propietario está obligado a obtener nueva placa, la misma que mantendrá obligatoriamente el último dígito de la placa original.

Para la entrega de las placas, deberá verificarse la identidad de quien retira las mismas. La persona que retire las placas deberá llenar el formulario de entrega recepción de placas y dejar una copia del documento de identificación. Adicionalmente, suscribirá el acta de entrega recepción de placas, el funcionario que entrega.

### **TITULO III**

#### **DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES**

Art. 17- DE LOS VALORES.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al GAD Municipal de Las Lajas, por concepto de tasas, derechos y espacios valoradas, los valores establecidos en la presente ordenanza.

Art. 18.-< DE LAS MULTAS Y SANCIONES.- La Unidad Municipal de Tránsito, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas

En los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables. La Unidad Municipal de Tránsito observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por la Alcaldesa o el Alcalde y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente regulador, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la Unidad Municipal de Tránsito establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### TÍTULO IV

##### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 19.- DEL REGISTRO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES.- La Unidad Municipal de Tránsito en coordinación con la dirección de planeamiento, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial; se deberá elaborar un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras.- En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 20.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE LOS SERVICIOS CONEXOS.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo del GAO Municipal del cantón, a través de la Unidad Municipal de Tránsito en el ámbito de sus competencias.

##### TITULO V

##### DEL COBRO DE LAS TASAS

Art. 21- LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.- En el cantón, así como los servicios públicos que presta el Gad Municipal del cantón a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo cantonal.

Art. 22.- Las operadoras.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la

prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada ley, su reglamentó, la presente ordenanza y demás normativas emitida por la Unidad Municipal de Tránsito. La Unidad Municipal de Tránsito determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

Art. 23.- Las Tasas.- Los valores a cobrar por los servicios públicos que presta la Unidad Municipal de Tránsito y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial y por cuenta propia del cantón las Lajas, son los establecidos a continuación:

**TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTÓN LAS LAJAS.**

SERVICIO	VALOR
Resolución de Factibilidad (Constitución jurídica)	40% SBU
Permiso/Renovación de Operación	2% SBU por unidad
Contrato/Renovación de operación	2% SBU por unidad
Resolución por Cambio de vehículo	7.1% SBU
\ Resolución por Cambio de soc»	70% SBU
Resolución por Cambio de socio y vehículo	80% SBU
Incremento de Cupo	1 SBU por unidad
Resolución de Habilitación de vehículo	80% SBU
Resolución de Deshabilitación de vehículo	25% SBU
Desvinculación-socio y/o accionistas	5% SBU
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal para unidades de transporte público y comercial.	5.7% SBU
Recargo por retraso en el proceso completo de matricularon vehicular dentro de la estandarización.	7% DEL SBU
Cambio de Socio con Habilitación de vehículo	72% SBU
Reforma de estatutos	1 SBU
Incremento de Rulas y Frecuencias Urbanas	1SBU
Incremento de Rutas y Frecuencias Rurales	1SBU
Resolución por Regularizados de Ruta	55% SBU
Resolución por Dimensionamiento de flota	1 SBU por unidad
Inscripción de gravamen	2% SBU
Levantamiento de gravamen	2% SBU
Baja de vehículo/reversión	2% SBU
Cambio o baja de motor	2% SBU
Bloqueo o desbloqueo de vehículos	2% SBU
Cambio de características	2% SBU
Especie de Matricula	2% SBU
Constatación de flota vehicular	3% SBU
Copias Certificadas de documentos emitidos por esta unidad.	2% SBU

Sticker Revisión Vehicular	1.4% SBU
Duplicado Sticker Revisión Vehicular	1,4% SBU
Revisión Vehicular	2% SBU
Transferencia da Dominio	2% SBU

El usuario que realice trámites en la Unidad Municipal de Transito Municipal de Las Lajas, presentará el certificado de no adeudar al municipio-

Todos los automotores deberán pagar el impuesto al rodaje en el cantón, salvo a excepción de los usuarios que ya se les genera el valor dentro de pago de matrícula,

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la Unidad Municipal de Tránsito determinará su tramite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por el Alcalde o Alcaldesa.

Los valores detallados en el cuadro anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera y Administrativa del GAD municipal del cantón Las Lajas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Las Lajas.

SEGUNDA: La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Las Lajas se encargará, en conjunto con las operadoras, del diseño e implementación de programas de capacitación continua que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

TERCERA: Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite

CUARTA: Los pagos que menciona esta ordenanza, por los derechos a títulos habilitantes podrán ejecutarse, una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

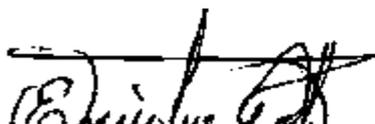
#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza para el cobro de Tasas por los Servicios que se prestan a través de la Unidad Técnica Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Las Lajas, publicada el 01 de agosto de 2016, todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 31 días del mes de julio de 2019.

  
 Sr. Enrique González Espinoza  
 ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



  
 Ab. Egidio Celi Espinoza  
 SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

**CERTIFICA:**

Que, la Ordenanza para el otorgamiento de Títulos Habitantes, Tasa de Cobro por Servicios Administrativos por la Operación del Servicio de Transporte Terrestre en el cantón Las Lajas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 24 y 31 de julio de 2019.

  
 Ab. Egidio Celi Espinoza  
 SECRETARIO DEL CONCEJO



Las Lajas, julio 31 de 2019

El señor Enrique González Espinoza, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

  
 Sr. Enrique González Espinoza  
 ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Las Lajas, agosto 05 de 2019



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

**CERTIFICA:**

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 05 de agosto de 2019.

  
 Ab. Egidio Celi Espinoza  
 SECRETARIO DEL CONCEJO



Las Lajas, agosto 05 de 2019

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el art. I de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como "listado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberana, independiente, unitario, Ínter cultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 24 ibídem establece que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre" en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios-sociales necesarios. ";

Que, el artículo 238 ibídem establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...);"

**Que**, el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que, el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos "Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobierno autónomos

descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

Que, el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del Art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el art. 135 ibídem determina que "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la comulación asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades redoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a los características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. I...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno".

Que, el art. 322 ibídem establece que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión dora de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza".

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre e) Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: "h) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";

Que, el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: "a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b)

Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de las gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno ";

**Que**, el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

**Que**, el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- "preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional", 3.- "planificar la actividad turística del país", 4.- "elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada ja información";

**Que**, el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentaba del turismo";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: "(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial";

**Que**, el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país:

**Que**, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente así como aquellas emitidas con otros entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. El GAD Municipal del Cantón Las Lajas, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

### CAPÍTULO II

#### DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;

- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) De intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; e.
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

**Atractivo Turístico.** Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico, constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística

**Catastro de establecimientos turísticos** Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente; número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

**Destino Turístico.** Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

**Establecimiento Turístico.** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

**Facilidades Turísticas.** Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

**Inventario de atractivos turísticos.** Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

**Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

**Prestadores de servicios turísticos.** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**Producto Turístico.** Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico- En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales, sistema que permite la protección de las

personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concientización: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la Seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad

Señalética Turística. Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

**Sitio Turístico.** Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

**Registro de turismo.** Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

**Turismo.** Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

**Turista.** Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el periodo de un arlo contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad huraña uoa visa especial de turismo con la que no podía realizar actividades laborales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES

**Art. 5.- FACULTADES.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

**Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Las Lajas, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo; y,
- 2 Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

**Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del Cantón Las Lajas, en su respectiva circunscripción territorial

las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente;
- 2 Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente; y,
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

**Art. 8.- CONTROL CANTONAL.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Las Lajas, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente;
- 2 Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes;
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial;
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo; y,
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

**Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Las Lajas, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión.

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente;
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente;
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo;
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón;
5. impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo;
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención;
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno;
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal;
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional;
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes;
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo;
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo;
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo;
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente, y,

- 15, Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL**

**Art. 10.- DE LA UNIDAD DE TURISMO y GESTIÓN AMBIENTAL.** El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, a través de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental, mediante la implementación de los Planes Cantonales de Turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL.** Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre Regulación Turística Específica Cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del Cantón Las Laja, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo o que hayan sido capacitados y tengan experiencia en el área que se requiera y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

## **CAPÍTULO V**

**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS y DE LOS TURISTAS Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal del Cantón Las Lajas;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas

vigentes;

4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza,

Art. 13.-OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.  
Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal de Las Lajas;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores;
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda,
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador:

13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAO Municipal de las Lajas, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Las Lajas, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
18. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

**Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.** Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

**Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.** Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA**

**Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.** El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del Cantón Las Lajas,

**Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.** La Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare;
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista;
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón;
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canaliza las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional;

5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo;
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas;
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia;
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros;
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista;
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes,
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal; y,
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

**Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.** La Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;

4. incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística,, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

## **CAPÍTULO VII**

### **CATASTRO TURÍSTICO**

**Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.** El responsable de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual el alcalde o alcaldesa solicitará a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Nombre del GAD Municipal; y,
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

**Art. 20.- DE LAS CLAVES.** Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde o alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

**Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.** El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

**Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.** En caso de que La actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA**

**Art. 23.- DE LA LUAF,** Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del Cantón Las Lajas, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Art. 24.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.** Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal de i Cantón Las Lajas, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;

5. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de las Lajas;
7. Certificado de uso de suelo; y,
8. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal de Las Lajas, acordes a la normativa nacional y local vigente.

**Art. 25.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF.** De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art 26.- ALOJAMIENTO. Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico, los cuales pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto 4el Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Hotel	5 estrellas	3.47%
	4 estrella	2.33 %
	3 estrellas	1.76 %
	2 estrellas	1,44%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Resort	5 estrellas	3.47%
	4 estrella	2.33%

ACTIVIDAD TURÍSTICA; ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)

Hostería Hacienda Turística Lodge	5 estrellas	3.21 %
	4 estrellas	2.07 %
	3 estrellas	1.50%

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO</b>		
<b>Clasificación</b>	<b>Categoría</b>	<b>Por Habitación (% SBU)</b>
Hostal	3 estrellas	1.34%
	2 estrellas	1.02%
	1 estrella	0.84 %

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO</b>		
<b>Clasificación</b>	<b>Categoría</b>	<b>Por Habitación (% SBU)</b>
Refugio Campamento Turístico Casa de huéspedes	Unica	0.59 %

**Art. 27.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.** Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que presten los servicios de alimentos y bebidas.

<b>ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>		
<b>Clasificación</b>	<b>Categoría</b>	<b>Por Plaza (% SBU)</b>
Cafetería	Unica	0.24 %
Discoteca y Bar		0.41 %
Drive Inn y Fuentes de		0.50 %
Restaurante		0.60 %

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número total de plazas del establecimiento dividido para cuatro (4).

El valor a pagar será la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número plazas con las que cuenta el establecimiento.

**Art. 28.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.** Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos reconocidos como Centros Turísticos Comunitarios:

<b>ACTIVIDAD TURISTICA; CENTROS TURISTICOS COMUNITARIOS</b>		
<b>Clasificación</b>	<b>Por plaza de Alojamiento (%SBU)</b>	<b>Por plaza de Alimentos y Bebidas (% SBU)</b>
Centro de Turismo Comunitario	0.61 %	0.24 %

El valor a pagar será la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número plazas con las que cuenta el establecimiento.

Art. 29.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que ejercen las actividades de operación e intermediación.

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN</b>	
<b>Agencias de Servicios Turísticos</b>	<b>Por Establecimiento (% SBU)</b>
Dual	82.82 %
Internacional	52.08 %
Mayorista	93.39%
Operadoras	30.74 %

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN</b>	
<b>Otros Establecimientos de Intermediación</b>	<b>Por Establecimiento (% SBU)</b>
Centro de Convenciones	36.01 %
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16.01 %
Salas de recepciones y banquetes	20.01 %

El valor a pagar será la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda.

Art. 30.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que presten estos servicios.

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.</b>	
<b>Clasificación</b>	<b>Por establecimiento (% SBU)</b>
Marques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	13.16%

El valor a pagar será la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Huaico unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

**Art. 31.- TRANSPORTE TURÍSTICO.** Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico.

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO</b>	
<b>Transporte de Alquiler</b>	<b>Por Establecimiento, Agencia, Oficina o Sucursal (% SBU)</b>
Grande	70.00 %
Mediano	35.00 %
Pequeño	17.50%
Micro	8.75 %

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO</b>	
<b>Transporte Terrestre</b>	<b>Por Vehículo (% SBU)</b>
Bus	27.54 %
Camioneta Doble Cabina	1.95%
Camioneta Simple Cabina	0.50%
Furgoneta	9.32 %
Microbus	15.96%
Minibus	23.49 %
Minivan	4.56%
Utilitarios 4x2	1.41%
Utilitarios 4x4	2.85 %
Van	5.67 %

El valor a pagar será la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje (%SBU) wr el

monto del Salario Básico Unificado (SBUI) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda.

**Art. 32.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.** La LUAF deberá ser renovada anualmente, los primeros treinta (30) días de cada año, vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 33.- PERÍODO DE VALIDEZ.** La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación 2 la Ley de Turismo.

**Art. 34.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL,** El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

## **CAPÍTULO IX**

### **INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS**

**Art. 35.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.** Será responsabilidad de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

**Art. 36.- CLASIFICACIÓN,** Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

**Art. 37.- RECOPILOCIÓN.** Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial,

Una vez llenada las fichas, el o la Jefe de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

**Art. 38.- PONDERACIÓN.** Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

**Art. 39.- JERARQUIZACIÓN.** Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre IUU que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

## **CAPÍTULO X**

### **FACILIDADES TURÍSTICAS**

**Art. 40.- DE LOS LINEAMIENTOS.** El responsable de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

**Art. 41.- ADMINISTRACIÓN.** La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

### **CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

**Art. 42.- DE LA CAPACITACIÓN.** La Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus

prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un Plan de Capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si acaso quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

**Art. 43.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.** La Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

**Art. 44.- DE LOS INCENTIVOS.** El GAD Municipal del Cantón Las Lajas, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento del 20% en el primer año al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, a las inversiones privadas que se realicen en la circunscripción territorial del Cantón Las Lajas;
- 2 Exoneraciones y/o rebajas 30% al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultura] y natural en el Cantón Las Lajas;
3. Exoneraciones de las tasas municipales, por una sola vez, para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que efectúen adecuaciones y remodelaciones a la totalidad del establecimiento turístico, previa verificación de sus planos;
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón;
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programa\* He responsabilidad social y ambiental en el cantón;
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas; y,
7. Otros incentivos que el GAD municipal desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

#### CAPÍTULO XIII SANCIONES

Art. 45.- SANCIONES. El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 395 del COOTAD, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 46.- SANCIONES APLICABLES. Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

la fracciones	Sanción
No exhibir la LUAF.	15 % del SBU.
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Las Lajas para efectos de control.	20% del SBU.
No proporcionar información veraz al personal de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Las Lajas, relacionada con la actividad que ejerce.	10 % del SBU.

Agredir física y/o verbalmente a los servidores de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Las Lajas, al momento de realizar operativos de control	25 % del SBU
incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos	t) Amonestación por escrito 2) 20 % del SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	15%delSBU
No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servidos ofrecidos al turista.	20% del SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal de Las Lajas o la autoridad nacional competente.	20% del SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Sindica Municipal con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal

**Art. 47.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.** Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrador del establecimiento en el plazo máximo de 30 días calendario.

**Art. 48.- DE LA CLAUSURA,** Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencia en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 46 de esta Ordenanza.

**Art. 40.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.** Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Oficina de Rentas Municipales, previa orden de cobro expedida por la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal del Cantón Las Lajas, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas.

## CAPÍTULO XIV

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Art. 50.- DE LA COMPETENCIA.** Le corresponde a la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, el procedimiento sancionador conocer,

iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el recurso de apelación.

Art. 51.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la autoridad competente.

Art. 52.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso; y,
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 53.- DE LA CITACIÓN. La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; y,
3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Art. 54.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.** Se le concederá al presunto infractor el término de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

**Art. 55.- DE LA AUDIENCIA.** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad,

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión, en caso fortuito o de fuerza mayor.

**Art. 56.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA.** En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 57.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN.** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 58.- DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**Art. 59.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN.** La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

**Art. 60.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días (30) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 61.- PRESCRIPCIÓN.** Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 62.. CONCURRENCIA DE SANCIONES.** Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por \m mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

## **CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Art. 63.- FINANCIAMIENTO.** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Las Lajas\* contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de Las Lajas establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de proyectos o actividades turísticas de acuerdo a las competencias asumida\* en la circunscripción territorial;
2. Los que genere el GAD Municipal de Las Lajas, en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión;
3. LOS que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno centra] y el GAD Municipal de Las Lajas;
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o moni toreo de proyectos, y,
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes.

**Art. 64.-** Los valores fijados en esta ordenanza, podrán ser revisados por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, mediante reforma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** El GAD Municipal del Cantón Las Lajas, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

**SEGUNDA,** El GAD Municipal del Cantón Las Lajas, podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

**TERCERA.** El GAD Municipal del Camón Las Lajas, podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad

preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA, Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

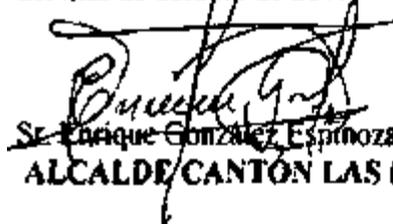
QUINTA. Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y el GAD municipal se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, Página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 16 días del mes de octubre de 2019**

  
**Enrique González Espinoza**  
**ALCALDE CANTÓN LAS LAJAS**



  
**Ab. Egidio Cel Espinoza**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA.-

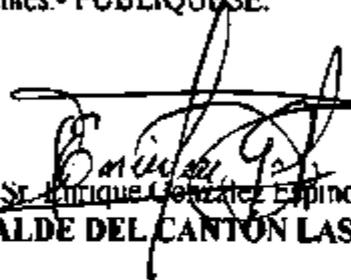
Que, la Ordenanza que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 09 y 16 de octubre de 2019.

Las Lajas, octubre 16 de 2019

  
Ab. Egidio Ceja Espinoza  
SECRETARIO DEL CONCEJO



El señor Enrique González Espinoza, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - PUBLIQUESE.

  
Las Lajas, octubre 21 de 2019  
Sr. Enrique González Espinoza  
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

**CERTIFICA:**

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 21 de octubre de 2019.

  
Ab. Egidio Ceja Espinoza  
SECRETARIO DEL CONCEJO

Las Lajas, octubre 21 de 2019



## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política,

**Que**, el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejo municipales la capacidad para dictar providencias, normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables

**Que**, los artículos 338, y 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal, tendrá estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus competencias y funcionara de manera desconcentrada;

La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

**Que**, Que el GAD Municipal del cantón Las Lajas, cuenta con una Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial, que no tiene independencia administrativa y funcional, por lo que se hace necesario que dicha Unidad sea elevada a Dirección dentro de la estructura Orgánica y Funcional;

**Que**, es necesario organizar el funcionamiento de una Dirección Municipal, con capacidad Técnica-operativa, responsabilidad administrativa y funcionamiento apropiado, acorde con las posibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, y con la competencia en la ejecución de las políticas normativas para la planificación y ordenamiento territorial;

En uso de las facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a] del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización:

### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

## CAPITULO 1 DE SUS NATURALEZA Y FINES

**Art. 1.-** Créase la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, misma que será una Dependencia Administrativa de carácter técnica, sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza, Reglamento Orgánico Funcional y otras que sin anteponerse a la naturaleza y fines de esta instancia le otorgue nuevas responsabilidades; el Director será un profesional de libre Nomenclatura y remoción.

**Art. 2.- Misión.-** Planificar y gestionar el desarrollo del territorio del cantón Las Lajas, proponiendo crear espacios edificados de calidad, para reducir la vulnerabilidad, así como para proyectar el desarrollo ordenado de los sectores urbanos del cantón Las Lajas;

**Art. 3.- Atribuciones.-** Las atribuciones de la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo Son:

1. Elaborar, facilitar y/o coordinar con las demás áreas la formulación de proyectos.
2. Coordinar Junto a los responsables de las diferentes direcciones y áreas, la planificación operativa, tomando en cuenta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT como documento directriz.
3. Construir un dispositivo de seguimiento y evaluación a los planes internos,
4. Evaluar periódicamente el logro de los resultados, de cada una de las direcciones y proveer de información al nivel de conducción financiero para la toma de decisiones.
5. Coordinar con SENPLADES y otros organismos del Estado para monitorear y evaluar el avance del cantón en el marco de la planificación.
6. Coordinar la ejecución de los planes de fortalecimiento institucional y el mejoramiento de la gestión municipal
7. Coordinar los procesos de participación ciudadana y fortalecer las capacidades de la sociedad organizada.
8. Dar seguimiento a los proyectos de desarrollo en coordinación con los técnicos de las direcciones o áreas.
9. Mantener contacto con los organismos de cooperación.
10. Generar información técnica, ordenada y centralizada sobre diagnósticos, planes, estudios, proyectos, etc., que comprometan el desarrollo del cantón y la región.
11. Procurar el financiamiento tanto nacional como internacional.
12. Formular e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial, articulado a los planes de ordenamiento regional, provincial y nacional.

13. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Cantonal, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial
14. Diseñar y formular los Planes de Desarrollo Urbano Cantonal estableciendo el régimen de uso del suelo y urbanístico.
15. Formulación y elaboración de proyectos.
16. Establecer y dirigir sistemas de seguimiento y evaluación de resultados sobre planes, programas y proyectos del GADM-LL
17. Coordinar con la SENPLADE5 y otros organismos del Estado, los diferentes procesos de ordenamiento territorial promovidos por la institución.
18. Generar información y apoyarse de los insumos necesarios para realizar un adecuado ordenamiento del territorio cantonal de manera participativa.
19. Determinar el sujeto pasivo de impuestos, tasas y contribuciones,
20. Verificar la base imponible y los sujetos pasivos.
21. Aplicar leyes especiales para la determinación de la base imponible y sujeto pasivo.
22. Participar en la formulación y ejecución del Plan de desarrollo cantonal y parroquial.
23. Elaboración y Actualización de catastros urbano, rurales, de patentes y otros.
24. Coordinar actividades con otras áreas de apoyo.
25. Elaborar el cronograma de actividades,
26. Actualizar el software.
27. Levantamiento de información socio-económica y geográfica del cantón por sectores estratégicos.
28. Preparación de cartografía detallada.
29. Imprimir registros de contribuyentes.
30. Sistematizar el registro único de contribuyentes (clave catastral para identificación).
31. Recopilar información y estudios existentes que contengan información socio económica.
32. Diseñar encuestas para la toma de datos socioeconómicos.
33. Tabular datos.
34. Establecer alternativas de lenificación y sectorización del cantón.
35. Elaborar documentos detallados de datos socioeconómicos y características físicas de las zonas y sectores que permitan mejorar la toma de decisiones.
36. Organizar y elaborar un detalle de la cartografía existente.
37. Cuantificar cantidad y costos para actualización, adquisición o elaboración de cartografía.
38. Elaborar propuestas de alternativas para ejecutar actualización de cartografía

39. Elaborar planos del camión.
40. Revisión de la base legal:
41. Estudiar y planificar el sistema de tránsito y transporte terrestre.
42. Planificar el servicio de transporte municipal en términos del parque automotor tarifas, cobertura del servicio, infraestructura, etc.
43. Establece el servicio básico de transporte público accesible o todos los usuarios.
44. Regular las tarifas del servicio de conformidad con las directrices del Gobierno Nacional.
45. Señalización de estacionamientos para el sector público y privado.
46. Definir las rutas y horarios para la prestación del servicio.
47. Imponer sanciones por infracción a las normas de tránsito.
48. Regular la ocupación de las vías y del espacio público.
49. Participaren la regulación y prestación del servicio de transporte masivo.
50. Planificar, diseñar, implementar y mantener el Sistema de señalización en las vías públicas.
51. Coordinar con avalúos y catastros para la actualización de planos urbanos.
52. Cumplir con las demás fundones que le encomiende la Alcaldesa o el Alcalde, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y que estén dentro del marco legal.

53. Las demás que le sean asignadas por la Alcaldesa o Alcalde. Esta dirección se gestionará a través de la siguiente estructura básica:

- 1.- Avalúos y Catastros
- 2.- Gestión de Riesgos
- 3.- Auxiliar de Proyectos
- 4.- Topografía.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA

**Artículo 4.-** La Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo, estará representada por un Director que conozca a cabalidad de *te* temática de ordenamiento territorial; será responsable de la gestión técnica y administrativa, coordinará con otras dependencias municipales para el desarrollo de sus actividades

**Artículo 5.-** La Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo, mantendrá la estructura básica prevista en esta ordenanza y según las necesidades, condiciones presupuestarias, se implementarán las secciones y el personal correspondiente;

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa y operativa, la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo tendrá a su cargo las siguientes secciones:

- 1) Sección de Avalúos y Catastros, con su servidor/a de apoyo,
- 2) Unidad de Gestión de riesgos;
- 3) Topografía, con su servidor de apoyo.

Art. 7.- Perfil del Puesto.- El Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Instrucción superior, profesional de tercer nivel, orientado a planeamiento territorial;
- 2.- conocimientos actualizados sobre marco legal vigente en planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- 3.- Habilidades y destrezas de liderazgo, en toma de decisiones y transmisión de conocimiento, adecuadas relaciones interpersonales, habilidades de negociación, trabajo en equipo;
- 4.- Otros requisitos, liderazgo efectivo, conocimiento de planificación, desarrollo, implementación y evaluación de programas relacionados con esta área.

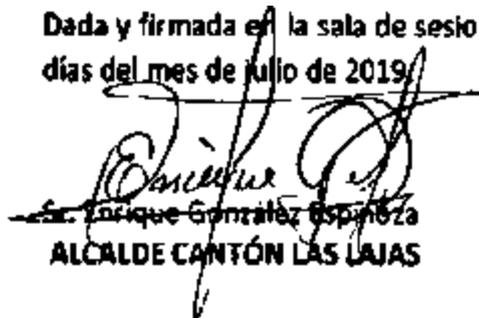
#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Ordenanza de Creación de la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde.

Publíquese en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 16 días del mes de julio de 2019.

  
Enrique González Espinoza  
ALCALDE CANTÓN LAS LAJAS



  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

**Que**, la Ordenanza de creación de la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 09 y 16 de junio de 2019.

  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



El señor Enrique Gonzáles Espía oía, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLÍQUESE.

  
Sr. Enrique González Espinoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**



**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

**Que**, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 19 de julio de 2019.

  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

